



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de diciembre de 2023

OFICIO N° 421 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU



Decreto Legislativo

Nº 1612



DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN MEDIANTE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO DENOMINADO ORGANISMO DE FOCALIZACIÓN E INFORMACIÓN SOCIAL (OFIS) Y DICTA OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres – Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de infraestructura y calidad de proyectos, por el plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de la vigencia de la citada Ley;

Que, en el literal h) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley Nº 31880 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), mediante la creación del Organismo Técnico Especializado de Focalización e Información Social (OFIS);

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que, son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio de todas las entidades del Estado y en todos los niveles de Gobierno; el numeral 4 del artículo 25 establece que, es función de los Ministros de Estado, proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye la Ley; y, el numeral 1 del artículo 33 se establece que, los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, entre otros, cuando existe la necesidad de planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional;



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) dispone en su artículo 5 que éste tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;



Que, el artículo 4 de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) establece que el Sistema tiene como objeto lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver;



Que, con la finalidad de contribuir en la adecuada identificación de la población vulnerable para acceder a las intervenciones sociales de Estado y lograr una mayor eficiencia del gasto social y logro de los objetivos de la política social del Estado, surge la necesidad de fortalecer el Sistema Nacional de Focalización a través de la creación un Organismo Técnico Especializado para planificar y supervisar las acciones de carácter multisectorial o intergubernamental de las intervenciones de políticas sociales de Estado de largo plazo, que para alcanzar dichos objetivos, requiere un alto grado de independencia funcional; conforme establece el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



Que, de otro lado, de acuerdo al subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Políticas del Perú y en ejercicio de la facultad delegada en el literal h) numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres – Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN MEDIANTE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO DENOMINADO ORGANISMO DE FOCALIZACIÓN E INFORMACIÓN SOCIAL (OFIS) Y DICTA OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 1.- Creación del Organismo de Focalización de Información Social



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

1.1 Crea el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

1.2 El OFIS cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y se constituye como un pliego presupuestal. Se sujeta a los lineamientos técnicos del MIDIS, con el que coordina sus objetivos y estrategias.

Artículo 2.- Finalidad del Organismo de Focalización e Información Social

El OFIS conduce el Sistema Nacional de Focalización y administra y gestiona la información social, para lo cual tiene competencia de alcance nacional en la gestión, implementación y operación del mismo, así como para gestionar, integrar e interoperar la información social de los hogares para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas.

Artículo 3.- Funciones Generales

Las funciones generales del Organismo de Focalización e Información Social:

- a) Coordinar acciones con los integrantes del SINAFO y otros sistemas y actores involucrados en el ámbito de su competencia.
- b) Diseñar y dictar normas y lineamientos nacionales de focalización a través de la elaboración y desarrollo de criterios, reglas y procedimientos que regulen el proceso de focalización de las intervenciones públicas a fin de orientarlas a alcanzar los objetivos y resultados de la política social del Estado.
- c) Planificar, en coordinación con los sectores a cargo de las intervenciones públicas focalizadas, las actividades orientadas al desarrollo de las fases del proceso de focalización de sus intervenciones, así como con cualquier otra entidad pública o privada.
- d) Emitir opinión previa favorable para la aprobación de los Documentos Técnicos Definitivos del Proceso de Focalización de las intervenciones públicas.
- e) Realizar evaluaciones a la ejecución de las fases del proceso de focalización que realizan las Entidades a cargo de la Implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas y el acompañamiento en la implementación de mejoras.
- f) Administrar y gestionar el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) integrando e interoperando información social que generan las distintas entidades del Estado para la planificación, diseño y ejecución de las intervenciones públicas de alcance nacional, regional y local; estableciendo los estándares, que deben cumplir los diferentes proveedores o acopiadores de información de los registros y/o bases de datos componentes del MIIS.
- g) Implementar, gestionar y administrar los registros a su cargo, así como los sistemas de información garantizando la seguridad e integridad de la misma.
- h) Generar y gestionar información geoespacial y/o geoestadística para fines de focalización, implementación, seguimiento y evaluación de intervenciones sociales que faciliten la identificación, ubicación en el territorio, así como la atención oportuna de hogares y/o sus integrantes en el ámbito de la política social del Estado.
- i) Conducir el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica (CSE) de los hogares en el marco del SINAFO y certificar, de manera exclusiva, ante las entidades públicas, la CSE.
- j) Diseñar, gestionar y garantizar la calidad de los registros a su cargo y aquellos que proveen información para la determinación de las variables utilizadas en la focalización, dentro de los alcances que establezca el Decreto Supremo del MIDIS, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social.
- k) Supervisar, monitorear y hacer control de calidad de los procesos mediante los cuales se genera la información primaria y los datos que se integran en el Registro



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

de la Información Social, en los casos y en la forma señalada en el Reglamento de Supervisión, Monitoreo y Control de Calidad.

- l) Acreditar perfiles especializados para la realización de actividades de recojo y sistematización de información en campo en el marco del sistema de focalización de hogares.
- m) Brindar capacitación y asistencia técnica en las materias de su competencia.
- n) Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación para la gestión y uso de información social.
- o) Las demás que le asignen las normas.



Artículo 4.- Estructura orgánica del Organismo de Focalización e Información Social

4.1. La estructura orgánica básica del OFIS está compuesta por los siguientes órganos:

- a) Consejo Directivo
- b) Presidencia Ejecutiva
- c) Gerencia General
- d) Órgano de Control Institucional
- e) Órganos de asesoramiento
- f) Órganos de apoyo
- g) Órganos de línea



4.2 El desarrollo de la estructura orgánica básica y funciones del OFIS se establece en su reglamento de organización y funciones.

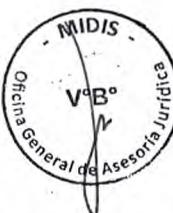
Artículo 5.- Consejo Directivo

5.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo de Focalización e Información Social, y está integrado por:

- a) El/la Presidente Ejecutivo/a, designado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social;
- b) Un miembro designado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social;
- c) Dos miembros designados por el Ministro de Economía y Finanzas;
- d) Un miembro designado por el Presidente del Consejo de Ministros a propuesta de la Secretaría de Descentralización.

5.2 Los consejeros designados por el MIDIS, PCM y MEF según corresponda, son elegidos en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo; con sólida experiencia en materias tales como política social, focalización o similares.

5.3. El/la Presidente Ejecutivo/a y los miembros del Consejo Directivo son designados por resolución suprema refrendada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Economía y Finanzas y Presidencia de Consejo de Ministros según corresponda, por un plazo de cuatro (4) años hasta por dos periodos; y solo pueden ser removidos por las causales señaladas en el artículo 7 de la presente norma, mediante resolución suprema. Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas por las sesiones en que participan, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con excepción de aquellos que son servidores públicos, en tanto mantengan esa condición.



5.4. No pueden ser designados miembros del Consejo Directivo quienes al momento de realizarse la designación:

- a) Ocupan cargos de elección popular o son funcionarios o directivos públicos en la administración pública del Estado, con excepción de quienes sean miembros de directorios o consejos directivos o consultivos u otros órganos colegiados que no representen el ejercicio de una función a tiempo completo, de entidades de la administración pública.
- b) Han sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.
- c) Tienen antecedentes policiales, penales ni judiciales o estén incluidos en los registros de deudores alimentarios o de sanciones administrativas del Estado u otros similares que afecten la capacidad de prestar servicios al Estado.
- d) Han sido condenados por delito doloso, destituidos o separados del servicio del Estado por resolución firme.



Artículo 6.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar la política general del OFIS;
- b) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera del OFIS;
- c) Ser informado de manera periódica sobre el funcionamiento técnico y administrativo, la implementación de los planes anuales y multianuales, las acciones de personal, y en general sobre todos los aspectos requeridos para conducir y supervisar la correcta marcha de la entidad.
- d) Emitir acuerdos vinculantes para la conducción estratégica del OFIS y respecto de ello recibir informes sobre su implementación.
- e) Ejercer la competencia normativa de acuerdo con lo dispuesto en la presente norma.
- f) Emitir, a propuesta de los órganos técnicos, interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del SINAFO;
- g) Designar y remover al gerente general de la entidad a propuesta del/de la Presidente/a Ejecutivo/a;
- h) Aprobar dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones, la organización interna de la OFIS;
- i) Aprobar el Plan Anual de Evaluación a la aplicación de las fases del proceso de focalización de las Intervenciones Públicas Focalizadas;
- j) Aprobar el Plan Anual de Supervisiones a las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) de los gobiernos locales;
- k) Aprobar el informe de avances y resultados, del SINAFO y remitirlo a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República;
- l) Las demás que se desarrollen en el Reglamento de Organización y Funciones y otras normas de desarrollo del SINAFO.



Artículo 7.- Presidencia Ejecutiva del Organismo de Focalización e Información Social

7.1 La Presidencia Ejecutiva del OFIS es un cargo de libre designación y remoción regulada con sujeción al cumplimiento de requisitos, previamente definido y debidamente acreditado, conforme a la normativa vigente. Son causales de remoción o vacancia:

- a) El fallecimiento;
- b) La incapacidad permanente;
- c) El impedimento legal sobreviniente a la designación;
- d) La falta grave debidamente comprobada y fundamentada.



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

7.2 El/la Presidente/a Ejecutivo/a es responsable del funcionamiento institucional a dedicación exclusiva y remunerada y tiene a cargo la conducción técnica de la entidad. Es el titular del pliego presupuestal.

7.3 Para la designación del/la Presidente/a Ejecutivo/a, se aplica supletoriamente lo dispuesto por la Ley N° 31419.

Artículo 8.- Requisitos para la designación del titular de la Presidencia Ejecutiva del OFIS

8.1 Son requisitos para la designación del/la titular de la Presidencia Ejecutiva:

- a) Tener título profesional o haber obtenido el grado de maestría o de doctorado;
- b) Experiencia profesional no menor de quince (15) años y al menos cinco (5) de ellos en cargos de dirección.
- c) Trayectoria o formación en la materia
- d) Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- e) No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales o estar incluido en los registros de deudores alimentarios REDERECI o de sanciones administrativas del Estado u otros similares que afecten la capacidad de prestar servicios al Estado, al momento de la designación.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

8.2 La trayectoria o formación en la materia se verifica con estudios de grado o especializaciones, producción académica o profesional o experiencia profesional relevante en materias tales como política social, gestión pública, focalización o similares.

Artículo 9.- Competencias normativas

Las competencias normativas del OFIS se ejercen de la siguiente forma:

- a) El Consejo Directivo aprueba mediante Resolución de Consejo Directivo:
 1. Las disposiciones de carácter general que desarrollan las normas sustantivas y procedimentales, incluyendo las necesarias para asegurar la interoperabilidad social y la seguridad de la información que ingresa y es producida por el OFIS.
 2. Los criterios para compartir información con entidades públicas con el objeto de facilitar la implementación de las intervenciones no focalizadas o no incluidas en el marco de la política social del Estado.
 3. Las modificaciones a la Metodología de Determinación de Clasificación Socioeconómica.
 4. El reordenamiento de registros a que se refiere el artículo 14 de la presente norma.
 5. Los acuerdos vinculantes que contienen interpretaciones y son de aplicación general.
 6. Las propuestas de normas que deban ser presentadas para la consideración y aprobación de otras entidades del gobierno nacional. Mediante acuerdo del Consejo Directivo se puede delegar en la Presidencia Ejecutiva o en la Gerencia, según corresponda, el ejercicio de esta facultad.
 7. Autorizar, en caso excepcionales y debidamente justificados a través de un informe técnico sustentatorio, en coordinación con el gobierno



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

local que no pueda cumplir con la competencia que se le asignó en la ley N° 30435, Ley que crea el SINAFO, a que otro gobierno local, regional o nacional pueda ejercerla temporalmente con la finalidad de asegurar la adecuada prestación de los servicios del Estado a la comunidad.



b) La Presidencia Ejecutiva aprueba mediante Resolución de Presidencia:

1. Los documentos técnico operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización, el Mecanismo de Intercambio de Información Social y el Registro de Información Social.
2. Aprobar los casos específicos en los que, en el marco de los criterios aprobados por el Consejo Directivo, se transfiere información con el objeto de facilitar la implementación de las intervenciones no focalizadas o no incluidas en el marco de la política social del Estado.
3. Las disposiciones de carácter particular que aplican a otras entidades públicas en cumplimiento de las funciones del OFIS.
4. La delegación de sus funciones en materia presupuestaria en el Gerente General en los términos previstos en las normas de la materia.
5. La designación de gerentes, según corresponda.

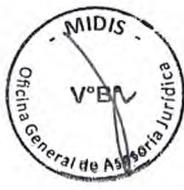


Artículo 10.- Información para la Focalización

10.1. Para el correcto funcionamiento de los registros y sistemas del SINAFO que administra el OFIS, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Legislativo 1211 y el artículo 19 de la Ley N° 30435, todas las entidades públicas previstas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, están obligadas a compartir la información nominal, cartográfica u otra que le sea requerida proporcionalmente en el marco de su competencia por el OFIS y para una finalidad determinada para que, en el ámbito de sus funciones, éste disponga su incorporación en los registros a su cargo para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas.



10.2. En tanto el flujo transfronterizo de información no esté referido a datos personales, lo dispuesto en la presente norma se realiza sin necesidad de la suscripción de convenios u otros instrumentos legales distintos a lo dispuesto en el Reglamento del Mecanismo de Intercambio de Información Social aprobado por el Consejo Directivo del OFIS, que se sustenta en los artículos 88 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o la que haga sus veces. El Reglamento del Mecanismo de Intercambio de Información Social establece los protocolos de interoperabilidad, seguridad, protección de datos personales, la transparencia y el acceso a la información pública, la reserva estadística, entre otras disposiciones análogas en el marco de las normas con rango de ley que fueren necesarias para garantizar el adecuado intercambio, uso y conservación de la referida información, bajo responsabilidad.



10.3 Las entidades que dispongan de datos sobre la identificación de todas las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas; así como otros datos que sean necesarios para cumplir con la finalidad de los Registros de Información Social y Nacional de Usuarios, para el adecuado funcionamiento del SINAFO y de los registros a cargo del OFIS, se los proporcionan gratuitamente bajo los lineamientos generales de interoperabilidad que se establezca en el marco del Mecanismo



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

de Intercambio de Información Social, en concordancia con las disposiciones que establece la Ley de Protección de datos personales y su reglamento.

10.4 El OFIS está impedido de establecer cobros o subvenciones en los casos en los que comparta información destinada a que las entidades públicas diseñen, implementen o realicen la evaluación de intervenciones y políticas públicas.

10.5 El OFIS resguarda y es responsable por el uso e implementación de las medidas de seguridad de la información a la que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente, las que no pueden ser inferiores a los estándares que haya establecido la autoridad competente cuando sea el caso.

Artículo 11.- Aseguramiento de la calidad del Registro de Información Social

11.1. El OFIS desarrolla e implementa la Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización prevista en la Ley. Para ello:

- a) Realiza el monitoreo y supervisión de los procesos de Registro de Información Social que se generan en el marco del Sistema de Focalización Hogares (SISFOH).
- b) Implementa auditorías selectivas de calidad de los procesos y de la información proporcionada por otras entidades que se incluye en el SISFOH. Las auditorías pueden incluir levantamiento de información con fines de verificación.
- c) Desarrolla e implementa un sistema de acreditación de competencias y conocimientos, así como un registro de personas acreditadas para participar en las distintas fases del proceso de recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información.
- d) Puede, previo informe sustentatorio y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, disponer la suspensión total o parcial de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información de una determinada jurisdicción y encargarlas a otra entidad en tanto se resuelven los problemas identificados.

11.2. Cuando mediante denuncia, acción de supervisión o proceso de auditoría de calidad o cualquier otro medio se identifique situaciones que pudieran calificarse como inconductas funcionales en el proceso de recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia o uso de la información del SINAFO, el OFIS remite la información a la procuraduría sectorial para que realice las acciones que correspondan en el marco de sus atribuciones. El OFIS presta colaboración para la investigación y posteriores acciones que los hechos pudieran generar.

Artículo 12.- Información situacional y estudios

El OFIS, directamente o en colaboración con otros integrantes del Sistema Nacional de Focalización, realiza reportes de la situación de la focalización, así como estudios destinados a mejorar la operación del Sistema, ampliar su utilización, determinar la pertinencia de las variables utilizadas o la identificación de nuevas necesidades de información y recomendar ajustes y correcciones en los procesos y metodologías de focalización utilizadas por cualquiera de las entidades públicas que implementan mecanismos de focalización.

Artículo 13.- Asistencia técnica



Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

13.1. El OFIS, en su calidad de conductor del Sistema Nacional de Focalización y responsable por la información social brinda asistencia técnica y capacita para:

- a) La elaboración de los Documentos Técnicos Definitivos del Proceso de Focalización de las Intervenciones Públicas.
- b) El uso de información social a las entidades públicas en todos los niveles de gobierno.
- c) La implementación de los procesos de gestión y recojo de datos de los hogares en campo, para el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica.



13.2 El OFIS puede reconocer o desarrollar directamente o mediante terceros procesos de formación o acreditación de conocimientos o competencias obligatorias para las entidades y personal que participa en las diferentes actividades del proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, los mismos que incorporan la temática sobre género, interseccionalidad e interculturalidad en la formación del personal responsable de recojo de datos.

Artículo 14.- Registro de Información Social



14.1. El Organismo de Focalización e Información Social, en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social, administra el Registro de Información Social (RIS) generado en el marco del Sistema de Focalización de Hogares bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad para el uso de las intervenciones sociales.

14.2. El RIS reúne datos de hogares y sus integrantes, tales como información sobre la composición del hogar, la identidad de sus integrantes, la clasificación socioeconómica y su ubicación geográfica, características de la vivienda, y de las personas tales como educación, ocupación, lengua, etnicidad, discapacidad, género, entre otras características contenidas en los instrumentos de recojo de campo que permitan caracterizar a las personas para proveer a las entidades que diseñan o implementan intervenciones en el marco de la política social del Estado con información que contribuya a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, en beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad.



14.3. Para asegurar la calidad de la información, así como la transparencia de los procesos de registro y la correcta información ciudadana, el OFIS está facultado para disponer la fusión, absorción o integración de los registros o bases de datos a su cargo, así como para reordenar su denominación.



Artículo 15.- Registro Nacional de Usuarios

15.1. El Organismo de Focalización e Información Social, administra el Registro Nacional de Usuarios (RNU) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad para la identificación de los beneficiarios de todas las intervenciones sociales que ejecuta el Estado.

15.2. El RNU contiene información de usuarios de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, que se elabora a partir de los padrones de usuarios/as remitidos por las entidades responsables de la implementación de las intervenciones. Su finalidad es trazar la trayectoria de los/las usuarios/as en la prestación de una o más intervenciones en el tiempo, y analizar la oferta y cobertura de las intervenciones públicas en los territorios para la toma de decisiones, entre otros.



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

15.3. Para asegurar la calidad de la información, así como la transparencia de los procesos de registro y la correcta información ciudadana, el OFIS establece los estándares que deben cumplir las entidades públicas que participen en el registro.

15.4 El OFIS mediante Resolución de Consejo Directivo, determina progresivamente la incorporación de intervenciones sociales. Toda entidad de la Administración Pública responsable por intervenciones sociales presta, bajo responsabilidad, su colaboración para la correcta integración de información y la actualización del RNU. La incorporación de intervenciones sociales puede ser acompañada de asistencia técnica.



Artículo 16.- Recursos del Organismo de Focalización e Información Social

Constituyen recursos del OFIS, aquellos asignados por Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; las donaciones y transferencias que efectúen las instituciones y organismos públicos, así como las personas naturales y jurídicas privadas; los recursos provenientes de la cooperación nacional o internacional reembolsable o no reembolsable, de acuerdo a la normatividad vigente; y, otras que se establezcan conforme a ley.

Artículo 17.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Organización de los registros

Integrar el Padrón General de Hogares (PGH) y el Registro Nacional de Hogares (RNH) en el Registro de Información Social (RIS). Toda referencia al Padrón General de Hogares (PGH) o al Registro Nacional de Hogares (RNH), debe ser entendido como Registro de Información Social (RIS).



El Registro Nacional de Usuarios (RNU) absorbe al Registro Nacional de Intervenciones Sociales. Toda referencia Registro Nacional de Intervenciones Sociales se entenderá hecha al Registro Nacional de Usuarios (RNU)

SEGUNDA. Complementación de información

Excepcionalmente, previo informe técnico sustentatorio de la imposibilidad de aplicación del proceso regular de recolección y levantamiento de información social en el marco del sistema de focalización de hogares, el Consejo Directivo podrá aprobar que el Organismo de Focalización e Información Social realice directamente o mediante terceros la recolección y el levantamiento de información, en coordinación con el gobierno local el cual es el responsable de la veracidad de la información recopilada y salvaguardar los documentos.



TERCERA.- Del intercambio de información con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

El Organismo de Focalización e Información Social – OFIS para validar de manera eficiente y segura, la identidad de los peruanos que se encuentren bajo el ámbito del mencionado Organismo, utilizará los mecanismos biométricos que el RENIEC dispone, bajo el amparo de las normas de gobierno digital (Plataforma ID Perú o la que la sustituya).



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En tanto, el OFIS implementa el mecanismo de validación señalado en el párrafo precedente, y al amparo de lo dispuesto por el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se faculta al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y al OFIS a suscribir un Convenio de Colaboración Interinstitucional, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Focalización e Información Social, en el que se establecen las responsabilidades, obligaciones, compromisos, servicios (Línea Dedicada y Cotejo Masivo de Datos o los que los sustituyan), entre otros, para que el OFIS valide la identificación de los peruanos que se encuentren bajo su ámbito



CUARTA. Entrada en vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), con excepción de las Disposiciones Complementarias que rigen desde el día siguiente de su publicación.



QUINTA. Reglamentación

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba mediante Decreto Supremo el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), conforme a la normativa de la materia.

SEXTA. Adecuación de normas

En el plazo de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba:

- a) El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.
- b) las adecuaciones al Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.
- c) Las disposiciones reglamentarias del Sistema de Focalización.
- d) El Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Ministerio, sujetando su vigencia a la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Designación del Consejo Directivo

La primera designación del Consejo Directivo se realiza de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Presidente, su designación será por cuatro (4) años;
- b) Un miembro designado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social por un periodo de tres (3) años;



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- c) Un miembro designado por la Presidencia de Consejo de Ministros a propuesta de la Secretaría de Descentralización por un periodo de dos (2) años:
- d) Un miembro designado por el Ministerio de Economía y Finanzas por un periodo de tres (3) años.
- e) Un miembro designado por el Ministerio de Economía y Finanzas por un periodo de cuatro (4) años.



En caso de renovación, al siguiente periodo se le aplican los cuatro (4) años previstos en la norma.

El primer Consejo Directivo, inicia funciones el 1 de enero de 2025. El/la Presidente/a Ejecutivo/a ejerce las atribuciones del Consejo Directivo, debiendo dar cuenta de lo actuado en la primera sesión del Consejo.

SEGUNDA. Progresividad de la implementación

Con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del OFIS se designa a el/la Presidente/a Ejecutivo/a, quien designa por excepción y de forma temporal a el/la Gerente/a General para la ejecución de las actividades necesarias para la puesta en operación de la entidad y la transferencia de personal, acervo documentario, bienes muebles, derechos y obligaciones, convenios, contratos, pasivos y activos correspondientes de la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

En este periodo el/la Gerente/a General está facultado/a para efectuar contrataciones de naturaleza temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de puestos de apoyo, asesoramiento y tecnología necesarios para el inicio de la operación y que no están siendo cubiertos por el personal de la DGFIS que ha sido trasladado.

Una vez designados los miembros del Consejo Directivo corresponde a éstos designar a el/la Gerente/a General de la entidad conforme a lo dispuesto en la presente ley.

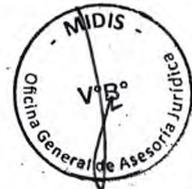
En tanto se culmine con el proceso de transferencia, la DGFIS del MIDIS continúa operando y funcionando conforme a la normatividad vigente.

Toda referencia a la Dirección General de Focalización e Información Social o DGFIS o a las competencias y funciones que venía ejerciendo, a excepción de la elaboración del índice de distribución de recursos del Programa Vaso de Leche, se entenderá como hecha al OFIS, a partir de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del OFIS.

TERCERA. Disposiciones para la transferencia y contratación de personal

El OFIS está facultado para la contratación de sus servidores, previo concurso público de méritos y en el marco de la normativa que regula el régimen del servicio civil, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, excepto los casos de transferencia o contratación excepcional a que se refiere esta disposición complementaria.

Los servidores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) en labores vinculadas a las funciones del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), en la fecha en que este entre en operación, son transferidos al OFIS, bajo el régimen laboral en el que están incurso al momento de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del OFIS, sin que sus derechos laborales se vean afectados; y progresivamente y conforme a los procedimientos establecidos, transitan al régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas, conforme a lo establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Adicionalmente, y de forma excepcional, el OFIS queda exceptuado del requisito a que se refiere el primer párrafo para la contratación del personal básico para iniciar la operación y transferencia de funciones, destinadas a las funciones de asesoramiento, apoyo y tecnología, las cuales podrán ser contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de forma temporal en tanto se habiliten los concursos de la Ley 30057.

CUARTA. Instrumentos de gestión en materia de recursos humanos del OFIS

El OFIS deberá contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados desde la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones. Para la aprobación del CPE, el rango aplicable a las compensaciones se define de acuerdo a la proyección de recursos presupuestales y la estructura organizacional de la entidad.

Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a proponer el primer CPE del OFIS y aprobar el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) que requiere el OFIS para la gestión de sus recursos humanos, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación de los artículos Ley N° 30435

Modificar los artículos 5, 7 y 9 de la Ley N° 30435, Ley que Crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), conforme a la siguiente redacción:

Artículo 5. Integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)

Son integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) las siguientes entidades:

- a) Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)
- b) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).
- c) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
- d) Entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado.
- e) Gobiernos regionales y gobiernos locales.
- f) Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).
- g) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
- h) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Artículo 7. Atribuciones del Organismo de Focalización Información Social (OFIS)

Son atribuciones del Organismo de Focalización Información Social (OFIS), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo):

- (...)
- d) Administrar el Registro de Información Social (RIS) bajo estándares de calidad y seguridad y asegurando el cumplimiento de las normas contempladas en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733), sus normas modificatorias y complementarias o la que haga sus veces.
- (...)



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 9. Gobiernos locales y gobiernos regionales

Corresponde a los gobiernos locales y a los gobiernos regionales, respectivamente:

1. Los gobiernos locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información de la población y del espacio físico donde ésta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) emita para dicho fin. Asimismo, los gobiernos locales proveen cartografía e información catastral al OFIS, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del Sinafo.

2. Los gobiernos regionales en su ámbito, son responsables de articular las estrategias municipales para el cierre de brechas de información, coordinadamente con el OFIS, así como están autorizados a recolectar información de los hogares en casos excepcionales justificados y definidos por el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS). También son responsables de proveer a los demás actores del Sinafo información geográfica de los límites provinciales y distritales de su jurisdicción, definiendo estrategias de acción con los gobiernos locales cuando existan discrepancias en dicha información. Asimismo, los gobiernos regionales dirigen la implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, en el marco del Sinafo, con acompañamiento del OFIS.

SEGUNDA. Incorporación del artículo 7a y 7b a la Ley N° 30435

Incorporar los artículos 7a y 7b a la Ley N° 30435 en los siguientes términos:

Artículo 7a.- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

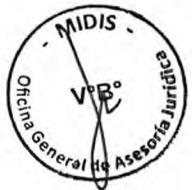
El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) elabora la propuesta de resultados esperados en la Política Social del Estado y coordina con el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) la elaboración de la propuesta de Lista de las Intervenciones Públicas Focalizadas definidas en dicha política, y la pone a consideración de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) para su aprobación.

Artículo 7b.- Ministerio de Economía y Finanzas

Los documentos técnicos de focalización de las intervenciones guardan coherencia con los diseños de los programas presupuestales o con otras herramientas en el marco del presupuesto por resultados, según corresponda. En dicho marco, el Ministerio de Economía y Finanzas promueve el uso de la información del registro social como sustento de las decisiones de asignación presupuestal cuando corresponda a la naturaleza de éstas, en concordancia con la legislación vigente en materia de Protección de Datos Personales.

TERCERA. Incorporación de la Novena Disposición Complementaria a la Ley N° 30435

Incorporar la Novena Disposición Complementaria a la Ley N° 30435, en los siguientes términos:



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

"Novena: Las entidades responsables de intervenciones públicas focalizadas que evalúan la condición socioeconómica de los potenciales usuarios entre los criterios de elegibilidad para acceder a dichas intervenciones, de considerarlo pertinente, de manera extraordinaria, excepcional y temporal, pueden exonerar de la evaluación de dicho criterio, únicamente para la atención temporal de la población damnificada por un desastre natural, y previa coordinación con el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS). Asimismo, según disponibilidad presupuestal, la medida debe ser aprobada mediante resolución del titular de la entidad responsable de la intervención, estableciendo el plazo de la vigencia y sin afectar las metas de atención de su población objetivo en su modalidad regular."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Dina Ercilia Boluarte Zegarra

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Julio Javier Demartini Montes

.....
JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

Alex Alonso Contreras Miranda

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **diciembre** de **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1612 a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN MEDIANTE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO DENOMINADO ORGANISMO DE FOCALIZACIÓN E INFORMACIÓN SOCIAL (OFIS) Y DICTA OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. Objeto

La presente propuesta normativa tiene por objeto regular el fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización mediante la creación de un Organismo Técnico Especializado en Focalización e Información Social, al haberse identificado como necesidad para resolver el problema público inadecuado registro y uso de información de personas en situación de vulnerabilidad que facilite el diseño, focalización, acceso e implementación de intervenciones sociales, así como establecer medidas adicionales respecto a la normativa del Sistema Nacional de Focalización.

1.2. Finalidad

La presente propuesta normativa tiene por finalidad contribuir en la adecuada identificación de la población vulnerable para acceder a las intervenciones sociales de Estado y lograr una mayor eficiencia del gasto social y logro de los objetivos de la política social del Estado, surge la necesidad de fortalecer el Sistema Nacional de Focalización a través de la creación un Organismo Técnico Especializado para planificar y supervisar las acciones de carácter multisectorial o intergubernamental de las intervenciones de política social de largo plazo.

1.3. Antecedentes

1.3.1. Respecto al Sistema Nacional de Focalización

Los Derechos sociales aseguran a toda persona condiciones de satisfacción de sus necesidades básicas que le permitan a la vez ejercer libertades, en este grupo observamos los Derechos económicos (derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo y al ingreso), Derechos sociales (derecho a la seguridad social, a la salud física y mental) y Derechos culturales (el derecho a la educación y a los derechos de los grupos minoritarios).

Conforme con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), el MIDIS tiene como principal objetivo mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y al desarrollo de sus propias capacidades.

En el numeral d) del artículo 22 de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dispone que es uno de los objetivos del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), disponer de la información necesaria para la formulación de planes, programas, proyectos, así como la implementación de instrumentos de focalización. Dicho objetivo debe alcanzar a quienes componen el SINADIS, es decir, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales, Municipalidades provinciales y distritales, vinculados a las políticas de desarrollo e inclusión social.

El MIDIS es el ente rector del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), que se constituye en un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales. Entre los objetivos



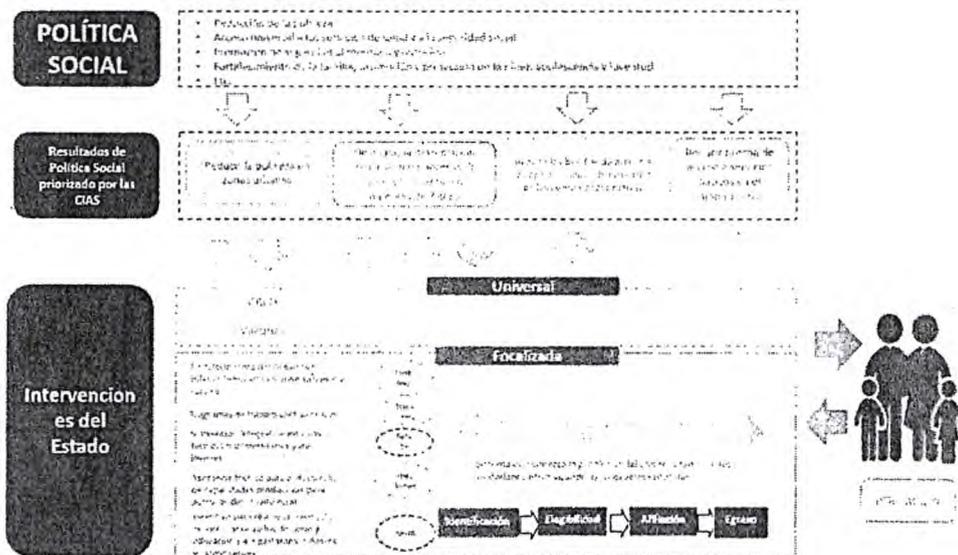
planteados para el SINADIS, se encuentra el disponer de la información necesaria para la formulación de planes, programas y proyectos, así como la implementación de instrumentos de focalización.

En el marco del SINADIS, mediante la Ley N° 30435 se crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) con el objeto de lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver.

La focalización en el marco del Sistema Nacional de Focalización es el proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios de las intervenciones públicas focalizadas, con un enfoque de resultados en el ciudadano y no acotado al proceso de obtención de clasificación socioeconómica.

Así, el Sistema Nacional de Focalización es una herramienta importante que contribuye a conectar a la ciudadanía con los servicios e intervenciones públicas para alcanzar objetivos y resultados de la Política Social de Estado, y que sirve a los propósitos, fines y objetivos del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social

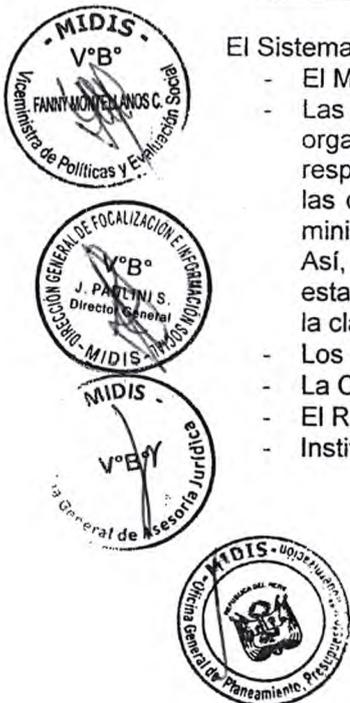
Gráfico N° 1: Ámbito del SINAFO

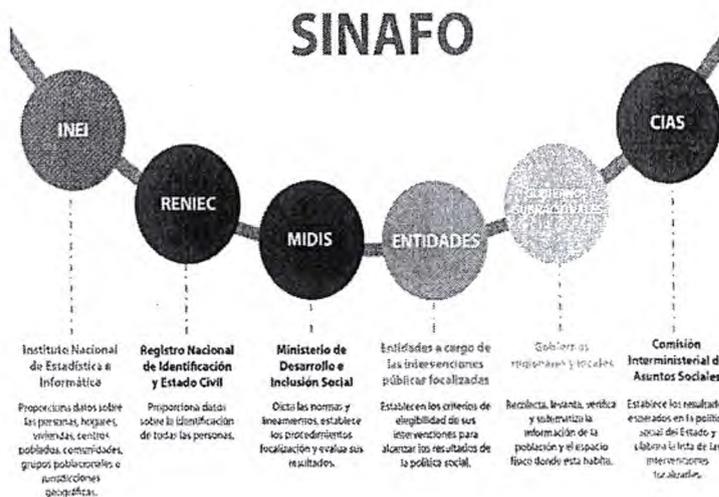


El Sistema Nacional de Focalización está integrado por las siguientes entidades:

- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).
- Las entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas que pueden ser organismos públicos, órganos, programas o proyectos que, si bien son responsables de ejecutar cada una de las fases del proceso de focalización, bajo las disposiciones que emita el MIDIS, se encuentran bajo la responsabilidad del ministerio que tenga la competencia material respecto al objeto de la intervención. Así, los ministerios o sectores tienen el encargo del diseño de la intervención, del establecimiento de sus criterios de elegibilidad, entre los cuales pueden incluir o no la clasificación socioeconómica; así como, de su seguimiento y monitoreo.
- Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).
- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Gráfico N° 2: Integrantes del SINAFO





En dicho marco, el MIDIS define los lineamientos, reglas e instrumentos que permiten generar y transferir información con el objeto de identificar los criterios de elegibilidad que deben cumplir quienes serán usuarios de las intervenciones públicas focalizadas; así como identificar y afiliar como usuarios a aquellos que cumplan con dichos criterios, y aplicar los mecanismos que regulan el egreso.

Por su parte, la CIAS aprobó la Primera Lista de Intervenciones Públicas Focalizadas en el marco del SINAFO mediante el Acta N° 005-2017-PCM/CIAS, integrada por 21 intervenciones públicas. Asimismo, se estableció que estas intervenciones se adecuan progresivamente a las reglas del SINAFO.

Asimismo, en el marco de las nuevas prioridades de Política Social e indicadores emblemáticos para el periodo 2023 – 2030 aprobados por la CIAS, el MIDIS solicitó a todos los sectores identificar intervenciones públicas focalizadas a su cargo que cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento del SINAFO y sobre la base de la información remitida elaboró una propuesta de nueva lista de IPF, y puso a consideración de la CIAS para su aprobación.

N°	Ministerio Responsable de la Intervención	Entidad que implementa la intervención	Intervención Pública Focalizada
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES	Haku Wiñay/Noa Jayatai "Acceso de hogares rurales con economías de subsistencia a mercados locales"
2	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	Programa Nacional Cuna Más	Servicio de Acompañamiento a Familias
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	Programa Nacional Cuna Más	Servicio de Cuidado Diurno
4	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS	Entrega de incentivos monetarios condicionados según esquema de transferencias primera infancia oportuna a hogares en situación de pobreza con gestantes, niños y niñas, que contribuya al desarrollo infantil temprano.
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS	Entrega oportuna de incentivos monetarios condicionados a hogares en situación de pobreza según esquema de transferencia base y acompañamiento al hogar con gestión territorial que promueven el acceso a servicios de salud y educación de gestantes, niñas/os y adolescentes.



6	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS	Entrega oportuna de incentivos monetarios condicionados según esquema de transferencia secundaria a hogares en situación de pobreza con estudiantes en educación secundaria.
7	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65	Subvención monetaria focalizada a las personas adultas mayores de 65 años que viven en situación de pobreza extrema.
8	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	Programa Nacional de entrega de la Pensión no contributiva a Personas con Discapacidad Severa en situación de Pobreza - CONTIGO	Pensión no contributiva para personas con discapacidad severa en situación de pobreza y pobreza extrema que no perciban ingresos
9	Ministerio de Educación (MINEDU)	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC	Beca 18
10	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	Dirección General de Electrificación Rural - DGER	Acceso al servicio eléctrico en el ámbito rural.
11	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	Dirección General de Hidrocarburos - DGH	Vale de Descuento GLP para poblaciones vulnerables en zonas rurales y urbanas.
12	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	INABIF	Asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad
13	Ministerio de Salud (MINSA)	Seguro Integral de Salud (SIS)	SIS Gratuito
14	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	Programa de empleo temporal "Llamkasun Perú"	Programa de empleo temporal
15	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos"	Mejoramiento de la empleabilidad de las personas de 15 años a más que se encuentran en situación de pobreza, pobreza extrema, y/o vulnerabilidad sociolaboral, a través de la entrega de los servicios de capacitación laboral, promoción del autoempleo, y certificación de competencias laborales.
16	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL)	Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL
17	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)	Programa de Mejoramiento Integral de Barrios	Mejoramiento Integral de Barrios
18	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)	Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR	Implementación de proyectos integrales de agua y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenibles en el ámbito rural
19	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)	Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU)	Incremento del acceso de la población urbana a servicios de agua y saneamiento sostenibles y de calidad.
20	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)	Programa Nacional de Vivienda Rural (PNVR)	Mejoramiento de vivienda rural

Asimismo, en el marco del SINAFO, aquellos sectores que no reportaron intervenciones focalizadas para la elaboración de la nueva lista, tales como las intervenciones que atienden a personas adultas mayores en situación de riesgo o se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema pueden remitir su propuesta al OTE para su evaluación y de corresponder poner a consideración de la CIAS para su aprobación.

Por otro lado, es importante precisar que la información que se genere en el Registro de Información Social, no solo será para el uso de las intervenciones aprobadas por la CIAS, sino para todas las que requieran para mejorar su diseño, implementación o evaluación de intervenciones sociales.



La Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización se encuentra reglamentada actualmente con el Decreto Supremo N° 001-2020-MIDIS publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de enero de 2020.

Mediante la Ley N° 31493 publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de junio de 2022, se modifica la Ley N° 30435 para fortalecer el Sistema Nacional de Focalización mejorando el proceso de focalización, fortaleciendo los mecanismos de control y maximizando el uso de los recursos asignados en el cumplimiento de sus competencias. Y por medio del Decreto Supremo N° 005-2022-MIDIS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley SINAFO.

En resumen, el Sistema Nacional de Focalización tiene el objeto de lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver. El SINAFO es una de las herramientas más importantes de la Política Social de Estado y la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, que permite conocer a dónde o a quién debe llegar una intervención pública (sea bien o servicio) y si dicha intervención es lo mejor que se puede hacer por determinado grupo poblacional en situación de vulnerabilidad. Con el SINAFO se busca lograr la adecuada asignación de recursos públicos, así como generar y maximizar el impacto positivo sobre la población objetivo de la Política Social, alcanzando resultados concretos a favor de la población priorizada, por su situación de pobreza u otras vulnerabilidades. La focalización en el marco del SINAFO agrupa los procesos que conducen a la identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los ciudadanos en las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social y, en este escenario, se plantea como el mecanismo para garantizar que las poblaciones en situación de pobreza, vulnerabilidad o de exclusión pueda ejercer sus derechos básicos al acceder a las citadas intervenciones.

1.3.2. Respeto a la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social

Asimismo, la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS), aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, sostiene que el problema público que debe abordarse al 2030 es la "Exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas". El modelo del problema público se fundamenta, entre otros, en dos enfoques principales: desarrollo humano y derechos humanos.

En línea con los objetivos prioritarios, la PNDIS establece provisión de servicios a favor de la población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, con enfoque de ciclo de vida del ser humano; dichos servicios se proveen a través de entidades en los tres niveles de Gobierno de forma articulada y coordinada.

La PNDIS al 2030 tiene una mirada multidimensional sobre la problemática de la pobreza, en este sentido, se propone como población objetivo a aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella. Esta Política Nacional busca imprimir un "sentido de urgencia" a la erradicación de un conjunto de privaciones en aspectos básicos del bienestar, pero que no son considerados actualmente de manera oficial y directa como "pobreza". Este es un aspecto central en la PNDIS, en tanto el abordaje de la pobreza monetaria es insuficiente para diseñar políticas públicas que garanticen el bienestar de las personas; por ello busca posicionar la pobreza multidimensional como el enfoque a ser asumido por las entidades públicas del país. Un aspecto importante, es saber quiénes conforman la población objetivo para la IPF y otras de política universal, que garanticen la adecuada intervención del Estado para combatir la característica multidimensional de la pobreza.

1.4. Marco Jurídico

La presente propuesta normativa cuenta con el siguiente marco jurídico y habilitaciones que sustentan su formulación y aprobación:



El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que: “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)”.

Mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres – Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de infraestructura y calidad de proyectos, por el plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de la vigencia de la citada Ley.

En el literal h) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), mediante la creación del Organismo Técnico Especializado de Focalización e Información Social.

El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, entre ellas, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio de todas las entidades del Estado y en todos los niveles de Gobierno.

El artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que, entre las funciones de los Ministerios se encuentra, proponer su organización interna y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye la Ley.

El artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que, los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de:

1. Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.
2. Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado.

Los Organismos Técnicos Especializados:

1. Están dirigidos por un Consejo Directivo.
2. Se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias.
3. Su política de gasto es aprobada por el Sector al que están adscritos, en el marco de la política general de Gobierno.

Mediante la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social, comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad.

En el numeral d) del artículo 22 de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dispone que es uno de los objetivos del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), disponer de la información necesaria para la formulación de planes, programas, proyectos, así como la implementación de instrumentos de focalización. Dicho objetivo debe alcanzar a quienes componen el SINADIS, es decir, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales, Municipalidades provinciales y distritales, vinculados a las políticas de desarrollo e inclusión social.



Mediante la Ley N° 30435 se crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) con el objeto de lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el responsable de dictar las normas y lineamientos, establecer los procedimientos básicos del SINAFO que aplican sus integrantes. En ese sentido, conforme al artículo 6 de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, según su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2022-MIDIS, dispone que el MIDIS, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados. Del mismo modo, el artículo 7 de la citada Ley, establece las atribuciones del MIDIS en el marco del SINAFO.

1.5. Habilitación legal

La presente propuesta normativa se encuentra habilitada conforme a lo dispuesto en el literal h) numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, con el cual se faculta al Poder Ejecutivo a fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), mediante la creación del Organismo Técnico Especializado de Focalización e Información Social.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA.

I.1. Identificación del problema

Actualmente, la información social que administra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) es la que se genera en el marco del SISFOH, la cual se encuentra sistematizada en el Padrón General de Hogares (PGH) y contiene información socioeconómica (CSE) de los hogares¹ e integrantes de aquellos que solicitaron su incorporación ante las Unidades Locales de Empadronamiento de las Municipalidades de residencia del hogar. Por lo tanto, el PGH no contiene información de la totalidad de hogares del país.

Esta información es la que se brinda a las Entidades a cargo de la implementación de las intervenciones públicas focalizadas (Intervenciones públicas focalizadas tales como: Beca 18, Juntos, Pensión 65, Contigo, SIS Gratuito, Programa Nacional de Vivienda Rural; u otras intervenciones tales como Pensión por Orfandad, etc.) que evalúan, entre otros, la condición socioeconómica, como criterio de elegibilidad para seleccionar a sus potenciales usuarios. También, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 esta data sirvió como fuente de información de hogares para la entrega de los subsidios monetarios "Bono Yo Me Quedo En Casa"² y "Bono Rural"³, cuyos padrones fueron aprobados por el MIDIS; o bien, el "Bono Independiente"⁴, cuyo padrón fue aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). El objetivo final del SISFOH es contribuir a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados.

Asimismo, para la adecuada implementación de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la Política Social del Estado, las Entidades a cargo de la implementación de intervenciones públicas focalizadas (Programa, Organismo Público, Unidad Orgánica, Proyecto) deben disponer de documentos técnicos de focalización que regulen las fases del proceso de focalización (identificación, elegibilidad, afiliación y egreso) de acuerdo con las disposiciones establecidas en el marco del SINAFO y cumplir con cada uno de los criterios establecidos en dicho documento.

¹ Se entiende por "hogar" al conjunto de personas que, estando o no vinculadas por lazos de parentesco, ocupan una misma vivienda o local como casa-habitación y cubren sus necesidades básicas a partir de un presupuesto común, conforme al literal h) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30435.

² Autorizado por el Decreto de Urgencia N° 027-2020 y ampliado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020.

³ Autorizado por el Decreto de Urgencia N° 042-2020.

⁴ Autorizado por el Decreto de Urgencia N° 033-2020, complementado con el Decreto de Urgencia N° 036-2020



En este contexto, el problema público identificado es el **“Inadecuado registro y uso de información de personas en situación de vulnerabilidad que facilite el diseño, focalización, acceso e implementación de intervenciones sociales”**.

Los factores que explican el problema identificado se han dividido en cuatro causas principales:

- a) Información insuficiente y dispersa de personas en situación de vulnerabilidad
- b) Reducida calidad y consistencia de información recopilada en campo y disponible en registros
- c) Incumplimiento de los lineamientos y reglas de focalización en el marco de la política social
- d) Débil capacidad para la articulación y difusión del registro de información social para la toma de decisiones.

El problema público identificado, tiene efectos en la consecución de los objetivos de la política social que el Estado viene implementando; dado que, no se está logrando impactar en la población objetivo, lo que genera una ineficiencia en el gasto público, al destinar mayores recursos y no lograr la disminución de los índices de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad.

I.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar

Para entender la magnitud del problema es importante tener en cuenta que el SISFOH fue creado mediante Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM, con el fin de proveer información socioeconómica a los programas sociales para que identifiquen y seleccionen a sus beneficiarios, así como para facilitar a la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) la ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Política Social.

La organización institucional del SISFOH estaba conformada por:

- a) La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), y su Comité Técnico Social Multisectorial;
- b) La Unidad Central de Focalización (UCF) y las Municipalidades de las ciudades y sus correspondientes Unidades Locales de Focalización (ULF);
- c) Los Programas sociales; y,
- d) los Ministerios responsables de los programas sociales.

En el contexto antes señalado, la Unidad Central de Focalización (UCF) conducía el SISFOH, y dependía de la Secretaría de Gestión Multisectorial, de la Presidencia del Consejo de Ministros⁵. Luego, mediante Resolución Ministerial N° 372-2005-PCM, se dispone que la UCF se encuentre bajo el ámbito de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a partir de lo cual, la implementación del SISFOH se empezó a dar progresivamente.

Con la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), aprobándose mediante Decreto de Urgencia N° 001-2012, que el SISFOH sea transferido al MIDIS y posteriormente, con la ley N° 29951 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013”, se dispone que la UCF a cargo del SISFOH, esté bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU) del MIDIS, de manera permanente.



⁵ Mediante Decreto Supremo N° 130-2004-EF se dispuso que la política nacional de focalización se encontraba bajo rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS); y, mediante Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM se definió que la responsabilidad de la operación del SISFOH estaría a cargo de la UCF, bajo el ámbito de la Secretaría de Gestión Multisectorial de la



La operatividad del Sistema de Focalización de Hogares se estableció mediante Directiva N° 012-2015-MIDIS aprobada por Resolución Ministerial N° 257-2015-MIDIS en donde se definieron responsabilidades para los integrantes del SISFOH:

- a) El MIDIS mediante la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU) y la Unidad de Focalización de Usuarios (UCF);
- b) Las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) de las municipalidades distritales y provinciales;
- c) Los programas sociales y subsidios del Estado.

Actualmente, la Directiva N° 001-2020-MIDIS es la Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS, donde se establece responsabilidades para los integrantes: 1) Dirección General de Focalización e Información Social⁶, 2) Dirección de Operaciones de Focalización⁷, 3) Gobiernos Locales, 4) Unidades Locales de Empadronamiento, y 5) Entidades a cargo de la implementación de Intervenciones Públicas Focalizadas; tal como se puede apreciar en el cuadro N° 01.

Tabla 1
Evolución de la estructura y organización del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)

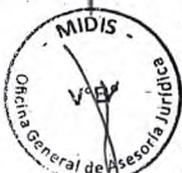
2004	2015-2016	2017-2019	2020-2023
Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM	Resolución Ministerial N° 257-2015-MIDIS RM N° 070-2017-MIDIS	Resolución Ministerial N° 070-2017-MIDIS	Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS
La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) y su Comité Técnico Social Multisectorial	El MIDIS mediante la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU)	El MIDIS, a través de la Dirección General de Focalización (DGFO) y sus unidades orgánicas	El MIDIS, a través de la Dirección General de Focalización e Información (DGFIS) y sus unidades orgánicas
La Unidad Central de Focalización (UCF)	La Unidad de Focalización de Usuarios (UCF)	Los Gobiernos Locales	Los Gobiernos Locales
Municipalidades y sus correspondientes Unidades Locales de Focalización (ULF)	Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) de las municipalidades distritales y provinciales	Las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) de los Gobiernos Locales	Las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) de los Gobiernos Locales
Programas Sociales	Los Programas Sociales y Subsidios de Estado	Las entidades a cargo de Intervenciones Públicas Focalizadas	Las entidades a cargo de Intervenciones Públicas Focalizadas
	Ministerios responsables de Programas Sociales		

Fuente: Elaboración propia

Como se puede apreciar, desde de su creación, el SISFOH se constituye como un sistema intersectorial e intergubernamental que trabaja de la mano con las municipalidades provinciales y distritales a través de las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) a nivel nacional para

⁶ Mediante DS 006-2017-MIDIS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se asigna la responsabilidad a la Dirección General de Focalización (art. 59).

⁷ Constituye una unidad orgánica de la Dirección General de Focalización del MIDIS (art. 61 y 64 del DS 006-2017-MIDIS)



el recojo de datos de los hogares y sus integrantes para la determinación de la clasificación socioeconómica (CSE).

Actualmente, la operatividad del SISFOH se encuentra a cargo de los Gobiernos Locales a través de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE); y del MIDIS, a través de la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS). Asimismo, la operatividad del sistema está regulada en la Directiva N° 001-2020-MIDIS⁸, en la cual se establecen entre otros aspectos, las responsabilidades de los integrantes del SISFOH en el proceso para la determinación de la CSE de un hogar, el cual comprende la ejecución sucesiva de las siguientes actividades:

Tabla 2
Responsables del proceso de determinación de CSE de hogares en el marco del SISFOH

N°	Actividad	Responsable
1	Atención de solicitud de Clasificación Socioeconómica (CSE)	Gobierno Local – Unidad Local de Empadronamiento (ULE)
2	Recojo de información del hogar	Gobierno Local – ULE
3	Aplicación de reglas de consistencia de la información	Gobierno Local – ULE / MIDIS
4	Cálculo de la CSE, a fin de determinar si el hogar es no pobre, pobre o pobre extremo	DGFIS - MIDIS
5	Registro en el Padrón General de Hogares (PGH)	DGFIS - MIDIS
6	Certificación de la CSE	DGFIS - MIDIS

En este marco, la estrategia que vienen aplicando las ULE para la determinación de la CSE es a demanda, es decir, para que un hogar forme parte del PGH o actualice su información, previamente uno de los integrantes debió haber solicitado de manera formal la asignación de su CSE o la actualización de esta, de manera presencial en la ULE de la municipalidad del distrito de su residencia; y, en el caso que corresponda, la ULE realiza la visita al hogar para recoger los datos del hogar en la Ficha Socioeconómica Única (FSU).

Cabe precisar que, en el año 2012, el MIDIS mediante la Resolución Ministerial N° 143-2012-MIDIS, entre otras, dispuso el empadronamiento de oficio de todos los centros urbanos y rurales a través de un tercero, siendo el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) finalmente el encargado de esta labor. Este empadronamiento tuvo cobertura aproximada de 6 millones de hogares durante el período 2012 y 2014, representando la principal fuente de ingreso de información al PGH, incluso hasta su pasado muy reciente.

Al cierre de agosto de 2023, el PGH contaba con información de 6, 332,018 hogares que corresponde a 17, 240,722 personas, como se puede apreciar en la Tabla N° 3.

Tabla 3
Información de hogares con CSE vigente



⁸ Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS.

Tipo	Hogares				Integrantes			
	Urbano	Rural	Sin Ámbito	TOTAL	Urbano	Rural	Sin Ámbito	TOTAL
Actualización de clasificación socioeconómica (ACSE)	1,074,045	843,944	0	1,917,989	3,261,485	2,547,099	0	5,808,584
(%)	26%	39%	0%	30%	29%	42%	0%	34%
Clasificaciones Socioeconómica (CSE) nueva	3,066,641	1,347,383	5	4,414,029	7,914,753	3,517,379	6	11,432,138
(%)	74%	61%	100%	70%	71%	58%	100%	66%
Total	4,140,686	2,191,327	5	6,332,018	11,176,238	6,064,478	6	17,240,722

Fuente: Padrón General de Hogares (PGH) del MIDIS.
Fecha de corte: 31/08/2023.

Asimismo, al 31 de agosto de 2023, aproximadamente doscientos treinta y seis mil hogares actualizaron su CSE, a través de los gobiernos locales, principalmente en zonas rurales y usuarios de programas sociales, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 4
Hogares que actualizaron su CSE (Junio-Agosto 2023)

Mes y año de inicio de vigencia	Hogares	Integrantes
Agosto, 2023	79,399	218,706
Julio, 2023	76,788	215,394
Junio, 2023	80,188	225,468
Total	236,375	659,568

Fuente: Padrón General de Hogares (PGH) del MIDIS.
Fecha de corte: 31/08/2023.

Si nos centramos sólo en la población más vulnerable (considerando el mapa de vulnerabilidad a la pobreza del INEI), la brecha de empadronamiento se estima en alrededor de 4, 729,135 hogares⁹, que representa una brecha de 53% de hogares en condición de vulnerabilidad no registrados en el PGH¹⁰. De este número, más de 1 millón de hogares habitan en las ciudades intermedias y pequeñas del país (ciudades con tipología A3.1, A3.2, AB, B1, B2 y B3); es decir, que existe una brecha de empadronamiento de población vulnerable. En la siguiente tabla se aprecia el número de hogares en condición de vulnerabilidad por tipo de distrito (según la tipología de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM)¹¹ y la brecha de empadronamiento de los hogares vulnerables en el PGH.

⁹ Integra a más de 14 millones de personas

¹⁰ Dirección de Diseño y Metodología, septiembre 2023.

¹¹ La Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM-DVGT aprueba la clasificación de los distritos existentes hasta la fecha de tal resolución y por tanto no contiene la clasificación que corresponde a los 17 distritos creados posteriormente a ella (Lambras, Santa Lucía, Unión Progreso, Cochabamba, Huipoca, Putis, Río Magdalena, Ninabamba, Patibamba,

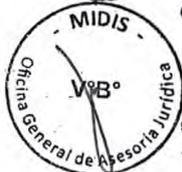


Tabla 5
Brecha de empadronamiento de hogares

Tipología	N° de distritos	Hogares en condición de vulnerabilidad	Brecha de empadronamiento en PGH	% Brecha de empadronamiento del PGH (*)
A0	52	2,557,196	2,155,234	84
A1	74	1,197,735	817,368	68
A2	123	1,490,902	721,553	49
A3.1	64	471,801	206,126	46
A3.2	185	601,607	213,864	37
AB	178	985,112	218,768	27
B1	341	260,052	76,063	30
B2	542	745,008	164,904	23
B3	332	864,880	155,255	20
Total	1,891	9,174,293	4,729,135	53

Fuente: Padrón General de Hogares (PGH) del MIDIS.

Fecha de corte: 31/09/2023.

* (Hogares en condición de vulnerabilidad - Hogares con CSE Vigentes en PGH sin Estrato 4 y 5 - Producción ULE) / Hogares en condición de vulnerabilidad.

Si bien la organización y estructura del SISFOH en los últimos años viene funcionando de manera más o menos eficiente en la atención de solicitudes de CSE, con el enfoque de demanda desde hace 5 años, lo cierto es que a la fecha 4'729,135 (52.64%) de hogares más vulnerables del país no están registrados en el PGH. En el caso de los distritos de grandes ciudades la brecha es mayor al 70% tal como se puede apreciar en el cuadro anterior. Además, el riesgo de desactualización de esta información es alta pues tiene una vigencia determinada y la dinámica de los hogares cambia frecuentemente. De no mediar ninguna acción, a diciembre de 2024, la brecha en las grandes ciudades se ampliaría a más del 70%.

El cambio rápido y significativo en las condiciones de vida de los hogares, como se ha señalado, genera un alto riesgo de desactualización de la información, a lo que se debe sumar las limitaciones de la DGFIS para hacer el control de calidad y supervisión de las actividades de recojo y sistematización que realizan las ULE.

Otro de los problemas del registro social es la baja calidad de la información entregado por el SISFOH a nivel nacional, por un lado, hasta septiembre de este año, teníamos en el PGH hogares que proveían del Barrido Censal 2012-2013 debido a procesos excepcionales de ampliación de la vigencia de CSE de los hogares¹². De acuerdo con los datos disponibles, a más del 10% (1.5 millones) de hogares se le vencieron su CSE porque los ciudadanos no actualizaron su información a través de la Unidad Local de Empadronamiento del Municipio donde residen dichos hogares y el otro está relacionado con el tamaño promedio de hogares en el PGH (2.5)

Boquerón, Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea, Ahuayro, Unión Asháninka, San Antonio y Alto Trujillo). Como consecuencia de estas nuevas creaciones, la clasificación de algunos de los distritos a los que se refiere la resolución en cuestión (en tanto de ellos se han desprendido los nuevos) ha sufrido variaciones, siendo por tanto la clasificación de los 1891 distritos existentes en la actualidad la que figura en la Tabla N° 5.

¹² De acuerdo con la Directiva N° 001-2020-MIDIS, Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares, la CSE de los hogares registrados en el Padrón General de Hogares (PGH) tiene una vigencia de 4 años en el ámbito urbano, 6 en el ámbito rural y 8 en el ámbito de los pueblos amazónicos.

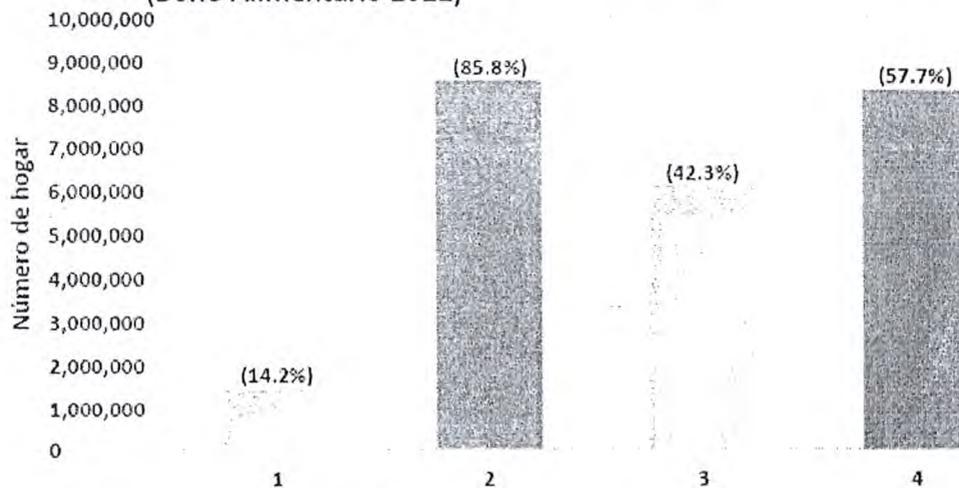


es menor del registrado en ENAHO (3.5) lo que se explicaría por los incentivos “inadecuados” en el registro para constitución de hogares, pues para efectos de la solicitud de CSE en el marco del SISFOH omiten o excluyen a algún integrante del hogar por ejemplo con mayores ingresos para que el resultado le sea favorable.

Un ejemplo claro de las limitaciones que tiene el PGH, se dio en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, donde surgió la necesidad de implementar en tiempos muy rápidos medidas de índole social, tales como la entrega de subsidios o de alimentos, para lo cual se requería información nominal de hogares y sus integrantes. Para tales efectos la información contenida en el PGH resultó insuficiente, por lo que tuvieron que crear en gabinete un registro temporal denominado Registro Nacional para medidas COVID-19, sobre la base de registros administrativos (PGH, Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) y plataforma virtual donde los ciudadanos registraron su información), que a su vez presentó varias limitaciones vinculadas con la conformación de los hogares para la identificación de población vulnerable. La información proveniente de los censos nacionales era de hace 4 años atrás por lo que para fines de caracterización de los hogares ya se encontraba desactualizado; asimismo, la información de la dirección domiciliaria de las personas en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) que administra Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) no siempre se encuentra actualizado, lo cual generó un Registro Nacional para medidas COVID-19 con más del 42 % de hogares unipersonales (1 sola persona conforma un hogar), cuando de acuerdo con los datos de la ENAHO más del 85% de los hogares en el país tiene más de un integrante, tal como se puede apreciar en el Gráfico N° 01. Vale precisar que este registro no tiene ningún mecanismo de actualización.

Gráfico 1
Hogares en el Registro Nacional para medidas Covid-19

**Comparación del número de integrantes por hogar,
según ENAHO 2022 y Registro Nacional para medidas COVID-19
(Bono Alimentario 2022)**

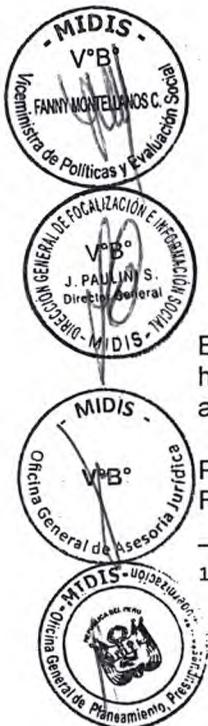


Fuente: Elaboración Dirección de Diseño y Metodología

Este escenario, introduce la necesidad de establecer estrategias para resolver la situación de los hogares que no actualizan su información o de buscar otras formas para tener esta información actualizada, al generar limitaciones para identificar la “verdadera” CSE.

Por otro lado, en el año 2016 mediante la Ley N° 30435¹³, se creó el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) a cargo del MIDIS, con el objeto de lograr una adecuada asignación de

¹³ Modificada con Decreto Legislativo N° 1376 y Ley N° 31493.



los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver¹⁴. Bajo este marco, el SINAFO permite conocer a dónde tiene que llegar una intervención pública (sea que provea bienes o servicios) y si ésta es lo mejor que se puede hacer por determinado grupo poblacional en situación de vulnerabilidad¹⁵, la cual no necesariamente está relacionada al aspecto socioeconómico.

Cabe precisar, que las intervenciones públicas se clasifican en universales (si se provee de bienes o servicios a toda la población que presente el problema o necesidad) y focalizadas (si se requiere definir y evaluar criterios de elegibilidad para que una determinada población acceda a los bienes y/o servicios que ésta provee)¹⁶; debiendo estas últimas, establecer en sus documentos técnicos de gestión cómo se efectivizarán los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de sus usuarios, bajo los lineamientos que emite el MIDIS como conductor del SINAFO. Específicamente, los procedimientos de identificación y elegibilidad implican la determinación de las características o condiciones asociadas a variables personales, sociales, económicas, culturales, demográficas, geográficas o de cualquier otra índole que permiten identificar y seleccionar a los potenciales usuarios de acuerdo con el objetivo y naturaleza de la intervención pública focalizada.

En esa línea, para efectos del SINAFO el registro de información social de hogares debe contener no sólo información de la condición socioeconómica, como es el PGH, sino también de otras dimensiones básicas en materia de salud, educación, agua, saneamiento, energía, vivienda, empleo, conectividad, etc. que requieren todas las Entidades públicas lo que permitirá un mejor diseño, focalización, acceso e implementación de intervenciones sociales en el marco de la política social del Estado. Asimismo, estas Entidades a cargo de la implementación de intervenciones públicas focalizadas (Programa, Organismo Público, Unidad Orgánica, Proyecto) deben disponer de documentos técnicos normativos vinculantes que regulen las fases del proceso de focalización (identificación, elegibilidad, afiliación y egreso) y contar con la asistencia técnica por parte del MIDIS, especializada para su diseño y aplicación.

Sin embargo, desde la creación del SINAFO, la DGFIS no ha podido tener incidencia en el desarrollo de estos documentos técnicos de focalización, debiendo fortalecerse la gobernanza para lo cual contribuiría el tener mayores espacios de autonomía técnica-administrativa, por parte del responsable de su implementación, de manera que agilizar y reducir la complejidad en el acompañamiento y seguimiento a las entidades que implementan intervenciones focalizadas. Asimismo, se requeriría contar con atribuciones para implementar mecanismos de supervisión del proceso de focalización, que coadyuven al cumplimiento de los criterios de focalización, para que los bienes y/o servicios que brinda el Estado lleguen a la población que lo requiere.

A lo señalado anteriormente se debe sumar el bajo incentivo de las Entidades Públicas para cumplir con los lineamientos del MIDIS, toda vez que más del 60 % de intervenciones focalizadas en el marco del SINAFO¹⁷, requieren información diferente a la CSE que el PGH no puede ofertar por las limitaciones en su cobertura y el diseño de dicho registro, pues aun teniendo información de las características de vivienda, acceso a servicios básicos entre otras variables que se recogen en la Ficha Socioeconómica (FSU), esta información valiosa no puede ofertarse para la implementación de intervenciones de salud, vivienda, educación, entre otros por las razones antes expuestas.

I.3. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

En esa línea, el Estado debe intervenir, creando un Organismo Técnico Especializado con la finalidad de:

¹⁴ De acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30435.

¹⁵ Conforme al artículo único del título preliminar (Principios del Sinafo), de la Ley N° 30435.

¹⁶ De acuerdo al literal a del artículo 3 de la Ley N° 30435.

¹⁷ De acuerdo con el Acta N° 005-2017-PCM/CIAS, son 21 las Intervenciones Públicas Focalizadas que integra la Lista aprobada por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).



- Fortalecer la capacidad técnica y gobernanza para la conducción de la implementación del proceso de focalización de las intervenciones sociales, considerando su naturaleza multisectorial e intergubernamental.
- Facilitar la coordinación intra Poder Ejecutivo con la participación de actores clave en la gobernanza institucional.
- Alcanzar el nivel de autonomía, especialización y prioridad que requieren actividades orientadas a mejorar y supervisar el proceso de focalización de intervenciones sociales (tecnología, asesoría jurídica, financiamiento, comunicación, difusión, metodologías, etc.), que se traducirá en una mayor eficiencia.
- Fortalecer la función altamente especializada para la generación y provisión de información de la condición socioeconómica de los hogares para fines de focalización (ampliación de cobertura, actualización y calidad).
- Integrar y proveer de información social generada por las diferentes entidades del Estado para el diseño y gestión de intervenciones públicas.
- Reducir el problema de agencia que se genera cuando la misma entidad es responsable de establecer la condición socioeconómica y es gestor de programas sociales en simultáneo.
- Brindar asistencia técnica y acompañamiento en el diseño y efectivización del proceso de focalización de las intervenciones públicas en el marco de la política social, promoviendo uso eficiente de recursos asignados al gasto social y la atención de población más vulnerable por parte del Estado.
- Fortalecer los mecanismos de aseguramiento de calidad mediante la acreditación de especialistas para las diferentes fases.
- Habilitar la coordinación multinivel mediante mecanismos que reconocen la realidad heterogénea de las entidades participantes en los procesos de recolección de datos.

I.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

I.4.1. Fundamentos constitucionales y legales

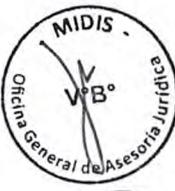
La Constitución Política del Perú, expresamente señala que el fin supremo de la Sociedad y el Estado es la defensa de la persona y el respeto a su dignidad (artículo 1) en igualdad y sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole (inciso 2.A del artículo 2). El Estado y la comunidad brindan protección prioritaria a las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente con miras a garantizar la plena vigencia de sus derechos y la promoción del bienestar general.

Mediante la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social, comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad.

En el numeral d) del artículo 22 de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dispone que es uno de los objetivos del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), disponer de la información necesaria para la formulación de planes, programas, proyectos, así como la implementación de instrumentos de focalización. Dicho objetivo debe alcanzar a quienes componen el SINADIS, es decir, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales, Municipalidades provinciales y distritales, vinculados a las políticas de desarrollo e inclusión social.

En ese marco, la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) establece como objeto, lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el responsable de dictar las normas y lineamientos, establecer los procedimientos básicos del SINAFO que aplican sus integrantes. En



ese sentido, conforme al artículo 6 de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, según su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2022-MIDIS, dispone que el MIDIS, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados. Del mismo modo, el artículo 7 de la citada Ley, establece las atribuciones del MIDIS en el marco del SINAFO.

Es en ese contexto que mediante Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres – Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de infraestructura y calidad de proyectos, por el plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de la vigencia de la citada Ley; señalando expresamente en el literal h) del numeral 2.3 del artículo 2 de la citada ley de delegación de facultades que el Poder Ejecutivo está facultado para fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), mediante la creación del Organismo Técnico Especializado de Focalización e Información Social.

1.4.2. Problemática institucional

a) Limitada independencia administrativa para la operación

En el caso del soporte e infraestructura tecnológica que brinda la DGFIS para la elaboración del Padrón General de Hogares y determinación de la condición socioeconómica de los hogares, se tienen las siguientes limitaciones:

- La DGFIS cuenta con personal con formación en tecnologías de la información especializada quienes han desarrollado aplicaciones web, móviles, de escritorio y a nivel de base de datos (PLSQL), a las que brindan soporte y mantenimiento. No obstante, al ser una Dirección General dependiente del MIDIS, no se cuenta con autonomía técnica-administrativa, por lo que los procesos demoran y se complejizan. Por ejemplo, solicitudes de requerimiento, conformidades, permisos a nivel de redes, renovación y adquisición de equipos, etc.
- El servidor de base de datos de la DGFIS se encuentra en el centro de datos de la OGTI y por tanto, se depende de la disponibilidad del personal de la OGTI, que atiende a varias unidades a la vez, para atender posibles incidencias. Además, el personal de la OGTI al ser un órgano de apoyo, conoce parcialmente la operatividad de la DGFIS, lo que genera mayor tiempo para la atención de estas incidencias.
- Se requiere, además, una unidad de tecnologías dedicada a tiempo completo a atender el requerimiento que demanda el SINAFO para la atención oportuna a los usuarios finales (Gobiernos Locales, IPF, ciudadanía que solicita o consulta su CSE).

Por su parte, las solicitudes y consultas relacionadas al proceso de "Determinación y Actualización de la Clasificación Socioeconómica de los Hogares", se gestionan por Sistema de Gestión Documental de MIDIS, generando los siguientes cuellos de botella:

- Plazos de evaluación de expedientes muy cortos y gran flujo de consultas, lo que se agudiza en periodos de alta demanda. Si los expedientes ingresaran directamente a la DGFIS, el tiempo para analizar los casos y de respuesta al ciudadano se optimizarían, y por ende se reduciría el riesgo del incumplimiento de plazos para su evaluación. Incluso, se han presentado diversas dificultades con la notificación de las cartas a los ciudadanos por parte del personal de mensajería, así como, con la empresa que realiza dichas notificaciones.
- La gran cantidad de consultas por la asignación de la clasificación socioeconómica de la ciudadanía requiere de una central telefónica propia y recursos humanos para configurar una mesa de ayuda y *call center* para optimizar procesos y plazos de respuesta, de cara al ciudadano y a los Gobiernos Locales.

b) Limitada capacidad operativa



En cuanto al rol de la DGFIS para integrar diversas fuentes de información de hogares y ciudadanos para su interoperabilidad con las entidades que diseñan e implementan intervenciones focalizadas, a continuación, se describen las principales limitaciones operativas:

- El Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) definido como la plataforma informática conformada por un conjunto de bases de datos, registros y procedimientos para la integración, acceso e intercambio de datos entre las entidades pública para la provisión de información social para la planificación, diseño y ejecución de las intervenciones públicas focalizadas, aún no se ha implementado y está pendiente el diseño de la solución y el dimensionamiento y adquisición de los requerimientos tecnológicos y humanos para su implementación
- La transferencia de información que se realiza actualmente en el marco del proceso de determinación de la condición socioeconómica es limitada y no está automatizada y tiene varias restricciones debido a la capacidad tecnológica actual de la DGFIS, a los insuficientes recursos especializados, atributos de seguridad informática y roles definidos de los actores involucrados en el proceso de intercambio.
- Actualmente existen limitados recursos tecnológicos y humanos para implementar un mecanismo de intercambio de información social interoperable que pueda integrar más fuentes de información que soporte los procesos de identificación, elegibilidad y afiliación de los usuarios de las intervenciones.

En resumen, el MIIS se encuentra pendiente de implementación por dificultades en la gobernanza, diseño de arquitectura tecnológica y recursos para garantizar la interoperabilidad de las diferentes registros y fuentes de información que administran las distintas entidades que forman parte del SINAFO, para la mejora de los procedimientos de focalización y del diseño de intervenciones en el marco de la política social del Estado, generando altos costos por filtración e inclusión de la política social.

c) Limitados mecanismos para acceder a información de otras entidades del sector público

La DGFIS del MIDIS no cuenta con la estructura jerárquica organizacional que se requiere para lograr la incidencia y alcance en los otros sectores para acceder a las fuentes de información y registros con información social que generan las entidades.

No se ha logrado la implementación de un Registro Nacional de Usuarios que permita el seguimiento nominal de los usuarios a fin de verificar que la adecuada entrega de los bienes o servicios a los usuarios e identificar la trazabilidad, duplicidades o distorsiones en la entrega de los apoyos y ayudas que entrega el Estado.

En relación al rol de brindar asistencia técnica y supervisión de los procesos de focalización vinculados a la identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de sus beneficiarios, la entidad ha logrado diseñar documentos técnicos normativos que guíen el proceso, pero no cuenta con los recursos humanos especializados para verificar y dar acompañamiento a las entidades en el diseño y cumplimiento de las guías para la elaboración de sus documentos de diseño. A esto se suma la débil gobernanza del órgano de línea para convocar a los sectores para el desarrollo de sus documentos técnicos

Por otro parte, la entidad no tiene atribuciones para realizar supervisión y control de calidad del cumplimiento de los criterios establecidos en sus documentos técnicos, que coadyuvan a una mejor focalización de la intervención.

Por tanto, como consecuencia de este déficit de información en términos de cobertura, integración y oportunidad, y la limitada capacidad del MIDIS para brindar asistencia técnica y supervisión a los sectores en el diseño e implementación de los procesos de focalización de sus intervenciones, se generan deficiencias para la identificación, elegibilidad, afiliación y egreso a las intervenciones focalizadas, expresadas tanto en sub-cobertura como en filtración, con la consecuente ineficiencia en el uso de los recursos públicos generando y afectando los derechos de la población en el acceso a las prestaciones sociales.



I.4.3. Sustento de la creación de OTE

El principal marco regulatorio en materia de diseño organizacional del Poder Ejecutivo del Estado Peruano viene dado desde la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley 29158). En la Ley se definen los tipos de entidades que pueden crearse dentro del Poder Ejecutivo, además de los Ministerios que son entidades ya configuradas en la Constitución. Los criterios para clasificar a los tipos de entidades están directamente vinculados al modelo constitucional de responsabilidades.

La Constitución señala que son los Ministros de Estado, reunidos en el Consejo de Ministros, los responsables de la correcta implementación de las políticas y servicios públicos. Se establecen así las líneas de responsabilidad política por lo que sucede en el Poder Ejecutivo. Para mayor desarrollo se puede explicar que a la responsabilidad política le corresponde un proceso de "enforcement", que en este caso está también previsto en la Constitución como el proceso de interpelación, que solo es posible de realizar sobre los ministros de Estado.

Es en desarrollo de esa línea de razonamiento que la Ley del Poder Ejecutivo organiza todos los tipos de organizaciones que forman parte del mismo, y por ende, las líneas de responsabilidad que se debe asegurar intra Poder Ejecutivo para hacer factible la ejecución de acciones de responsabilidad política. Por eso, la organización se encuentra basada en sectores a cargo de titulares políticos que responden a la fiscalización política. Así, de cada sector pueden depender diferentes tipos de organismos, principalmente clasificados por una combinación entre el objeto de trabajo (o tipo de tarea que realizan) y el equilibrio que debe existir entre la necesidad de patrocinio político y el grado de autonomía necesarios para garantizar la adecuada ejecución de su misión.

En esa línea, el gráfico siguiente muestra la combinación de dichos elementos previstos en la Ley del Poder Ejecutivo:

Gráfico 2



Es en función de la naturaleza y características de la tarea (misión) que se determina cuál es el tipo más apropiado de combinación entre la autonomía y el patrocinio político (entendido como cercanía al poder político). En ese sentido, a mayor neutralidad política para el ejercicio técnico, se establece la necesidad de mayor lejanía o patrocinio con el poder político.

El cuadro siguiente muestra la aplicación de los criterios previstos en la normatividad de la materia, tanto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo como en los Lineamientos de Organización del Estado que la desarrollan vía el Sistema de Modernización de la Administración pública creado por la propia Ley.



Así, analizando el caso materia del proyecto de Decreto Legislativo, en el cuadro se identifica los criterios que se cumplen en una lógica de menor a mayor autonomía requerida. Así, por ejemplo, si la tarea requiere únicamente atender a la necesidad de gestionar adecuadamente un gran volumen de operaciones, la solución organizacional podría ser tanto establecer que una dirección de línea sea además una unidad ejecutora razón, como la creación de un Programa o un Organismo público (en este caso ejecutor si no media otro criterio). Si a la necesidad de atender un gran volumen de operación se le suma la necesidad de especialización de una tarea, entonces las alternativas son la creación de un Programa o de un Organismo. Si además, por la naturaleza de la tarea, se requiere un grado mayor de autonomía, entonces ya el Programa dejará de ser una alternativa.

En esta fase del análisis corresponde entender cómo determina la LOPE los tipos de organismo, o dicho de otro modo cuales son los subcriterios utilizados para predeterminar los grados de autonomía y por ende los tipos de organismos.

Así la LOPE diferencia un Organismo Ejecutor que es un operador directo de un Ministerio de los Organismos Técnicos que son consideradas las versiones con mayor necesidad de autonomía. El Técnico Especializado requiere de mayor autonomía porque la materia a cargo debería ser gestionada con un alto grado de neutralidad política, y el Regulados, gestiona una materia que requiere además evitar la captura económica.

Grafico 3
Criterios para la selección de alternativas y su aplicación al caso

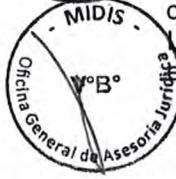
Criterio	Operativización del criterio	Alternativas	Presencia
Volumen de operación	A mayor volumen de operación, mayor necesidad de administración dedicada para asegurar cumplimiento y oportunidad	Unidad Ejecutora, Programa, Organismo	<input checked="" type="checkbox"/>
Especialización de la tarea	La necesidad de especialización requiere estabilidad de recursos y decisiones y mayor posibilidad de asignación de recursos con criterios técnicos ad-hoc a la tarea	Programa, Organismo	<input checked="" type="checkbox"/>
Grado de autonomía Criterio general	A mayor necesidad de neutralidad política para el ejercicio técnico mayor lejanía con el poder debe tener	Organismo	<input checked="" type="checkbox"/>
Grado de autonomía Por materia	Operador de mandato directo, la razón principal de la desconcentración es el volumen de operación	Organismo Ejecutor	<input checked="" type="checkbox"/>
Grado de autonomía Riesgo de manipulación política	Cuando hay alto riesgo de captura política o manipulación por razones políticas con graves efectos en el mediano y largo plazo	Organismo Técnico Especializado	<input checked="" type="checkbox"/>
Grado de autonomía Riesgo de captura económica	Cuando hay ADICIONALMENTE alto riesgo de captura económica	Organismo Regulador	<input type="checkbox"/>

Fuente: Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Lineamientos de Organización del Estado, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias
Elaboración propia

En este caso, como se puede apreciar en el cuadro precedente, un análisis de cada criterio dispuesto por la normatividad en materia organizacional respecto de lo que es la misión del SINAFO, permite señalar que, como se ha explicado en secciones precedentes, el gran volumen de operación justifica la necesidad de contar con una administración propia (primer criterio). Sin embargo, no es suficiente contar con un soporte administrativo, pues es los sistemas de esta naturaleza requieren de un alto nivel de especialización técnica en las tareas (segundo criterio).

Entonces crear un Organismo Público, y en este caso de tipo Técnico Especializado para conducir el SINAFO, se inscribe cabalmente en lo que señala el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo cuando establece que este tipo de organismo se crea, por excepción, cuando existe la necesidad de:

"1. Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.



2. Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponible a otros sujetos de los sectores Público o Privado”.

Al analizar los criterios dispuestos por la normativa en materia organizacional, se identifica que esta alternativa presenta mayor grado de autonomía para conducir políticas de Estado de largo plazo, con incidencia multisectorial o intergubernamental entre los actores involucrados como son los Gobiernos Regionales y Locales, así como prácticamente cualquier entidad pública que requiera utilizar información para la focalización de sus intervenciones o que cuente con información relevante que requiera ser incluida para alimentar las variables utilizadas para el registro de información social de los ciudadanos.

Asimismo, este tipo de diseño organizacional resulta necesario en contextos de riesgos de manipulación por razones políticas. En relación a este punto, es importante precisar que, en el caso de las funciones establecidas para la conducción del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), la información social es un insumo clave que se registra, a través de la Ficha Socioeconómica (FSU) y contiene data sensible de las características de las viviendas, hogares y de sus respectivos integrantes, así como datos nominales de los ciudadanos. Por ende, es evidente que se requiere proteger esa información y asegurar su adecuado manejo.

Finalmente, también debe tomarse en cuenta que la entidad que conduce el Sistema de focalización, si bien no otorga directamente derechos, si controla el marco habilitante para el acceso a prestaciones del Estado que también son derechos para aquéllas personas que reúnen las características que se han determinado para el acceso a dichas prestaciones. Así, el sistema de focalización habilita el disfrute de derechos que son satisfechos con la entrega de servicios de educación, salud, cuidado, vivienda, e incluso transferencias monetarias, entre otros. Esta es la segunda razón por la que se requiere de una entidad que tenga autonomía e independencia para asegurar que dicho proceso se realice cumpliendo los criterios de elegibilidad establecidos en la normativa y que la operacionalización de dichos criterios sea ajena a cualquier forma de manipulación.

1.4.4. Experiencia comparada

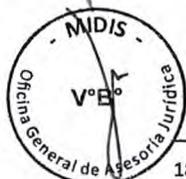
Por otra parte, de la revisión comparada¹⁸ de entidades con arreglos institucionales similares para la conducción de sistemas de focalización y registros sociales en la región, se identifica que la tendencia actual es la creación de instituciones con autonomía administrativa, funcional, técnica y económica, las cuales se encuentran adscritos a los titulares de los sectores que tienen a cargo la política social del país, que en nuestro caso corresponde al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Al respecto, tres de las cinco experiencias estudiadas muestran procesos de evolución en el diseño organizacional, en el que las funciones estaban vinculadas a órganos de línea, ubicados en el interior del ministerio, hacia un fortalecimiento de la rectoría, a través de la creación de una entidad pública adscrita con mayor autonomía para la conducción del sistema de focalización.

De esta forma, la apuesta por un órgano altamente técnico en dichos países ha permitido que la estructura orgánica contemple la creación de unidades que den soporte y especialización al proceso de focalización y registro social, como es el caso de unidades vinculadas al desarrollo de tecnologías de información y comunicación, y unidades relacionadas con el desarrollo, análisis y mantenimiento de la información, geomática, programas de comunicación social como herramienta de modelación de comportamientos en la ciudadanía, entre otros:

Tabla 6
Cuadro comparativo

¹⁸ Para el producto 1 del presente servicio, se realizó un Benchmark a partir de los arreglos institucionales utilizados en países de características similares para el funcionamiento de mecanismos de focalización comparables al SINAFO: Ecuador, República Dominicana, Colombia, Chile y Uruguay.



ECUADOR		
Registro	Unidad del Registro Social	Estructura orgánica
Entidad responsable	Unidad del Registro Social	Comité Interinstitucional (Secretario General de Presidencia, Presidencia Gabinete Sectorial, Ministerio de Finanzas).
Tipo de organismo	Organismo de Derecho Público	Dirección Ejecutiva: Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales, Unidad de Comunicación Social, Coordinación General Administrativa Financiera (Dirección Administrativa, Dirección de Talento, Dirección Financiero).
Entidad a la que se encuentra adscrita	Presidencia de la República	Coordinación General Técnica: Dirección de Investigación y Análisis de la Información, Dirección de Operaciones, Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, Dirección de Sistemas de Información, Unidad Geomática.
REPÚBLICA DOMINICANA		
Registro	Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)	Estructura orgánica
Entidad responsable	Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)	Dirección General - Auditoría Gubernamental. Departamento de Planificación y Desarrollo (División de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Programas y Proyectos; División de Cooperación Internacional). Departamento Recursos Humanos: División de Reclutamiento y Selección, División del Desempeño y Capacitación). Departamento de la Calidad en la Gestión Departamento Jurídico Departamento de Comunicaciones
Tipo de organismo	Entidad Técnica	Dirección Administrativa y Financiera: División de Compras y Contrataciones, División Administrativa (Sección de Servicios Generales, Sección de Almacén y Suministro), División de Contabilidad. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC): División de Operaciones de TIC, División de Desarrollo e Implementación de Sistemas, División de Administración del Servicio TIC, División de Seguridad y Monitoreo).
Entidad a la que se encuentra adscrita	Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo	Sección de Seguridad Dirección de Cartografía: División de Geomática. Departamento de Revisión y Control de Datos Dirección de Operaciones: Dirección de Atención al Usuario, Oficinas Regionales. Dirección de Análisis de la Información Socioeconómica: División de Investigación Social y Políticas Públicas, División de Inteligencia de Datos.
CHILE		
Registro	Registro Social de Hogares (RSH)	Estructura orgánica
Entidad responsable	Subsecretaría de Evaluación Social (A) Subsecretaría de Servicios Sociales (B)	A Departamento de Control de Gestión Departamento de Auditoría Interna División de Evaluación Social de Inversiones: Departamento de Inversiones, Departamento de Metodologías, Departamento de Estudios y Gestión de la Inversión. División de Observatorio Social: Departamento de Análisis de la Realidad Social, Departamento de Investigación Social. División de Políticas Sociales: Departamento de Estudios, Departamento de Monitoreo de Programas Sociales. División de Administración y Finanzas: Departamento de Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Administración Interna, Departamento de Adquisiciones. División de Cooperación Público - Privada: Departamento de Desarrollo Inclusivo, Departamento de Sociedad Civil. División de Información Social. Departamento de Tecnologías de la Información y Procesos, Departamento de Sistemas de Información Social, Departamento de Análisis de la Información Social.
Tipo de organismo	Órgano ministerial	B Departamento de Control de Gestión Departamento de Auditoría Interna División de Promoción y Protección Social: Departamento de Diseño Metodológico, Departamento de Gestión de Proyectos Informáticos y Procesos, Departamento de Operaciones División de Administración y Finanzas: Departamento de Administración Interna, Departamento de Contabilidad y Finanzas, Departamento de Desarrollo de las Personas, Departamento de Personal.
Entidad a la que se encuentra adscrita	Ministerio de Desarrollo Social y Familia	División de Focalización: Departamento de Operaciones, Departamento de Aseguramiento de la Información, Departamento de Supervisión, Departamento de Coordinación de la Información.
COLOMBIA		
Registro	Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales (SISBÉN)	Estructura orgánica
Entidad responsable	Departamento Nacional de Planeación (DNP)	Secretaría General: Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología y Sistemas de Información, Oficina Asesora de Comunicaciones, Oficina de Control Interno Disciplinario, Subdirección de Gestión del Talento Humano, Subdirección Financiera, Subdirección Administrativa y Relaciónamiento con la Ciudadanía, Subdirección de Contratación. Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional: Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible, Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial, Dirección de Economía Naranja y Desarrollo Digital, Dirección de Justicia, Seguridad y Defensa, Dirección de Gobierno, DD HH y Paz, Dirección de Desarrollo Rural Sostenible, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación: Dirección de Estudios Económicos, Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública, Dirección de Programación de Inversiones Públicas. Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas. Subdirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial: Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal, Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, Dirección de Estrategia Regional. Subdirección General del Sistema General de Regalías: Dirección de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías, Dirección Corporativa, Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR. Grupos Territoriales

Fuente: Información institucional de cada uno de los países estudiados para la realización del Benchmark. Elaboración Propia.



En ese sentido, y de acuerdo con la experiencia internacional más desarrollada en países con características similares al Perú, se puede notar una clara tendencia a reunir las funciones que se han recogido en el Proyecto de Decreto Legislativo, así como la mayoría de los casos se cumplen las características organizacionales que en nuestro caso están presentes en el modelo de un Organismo Técnico Especializado.

1.4.5. Viabilidad

La creación del OFIS se dará sobre la base de las funciones, procesos de trabajo, recursos, equipo y personal que actualmente se encuentra en la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), realizando las tareas esenciales del SISFHO, por lo que cuenta con los recursos necesarios para iniciar su operación.

Desde lo formal, de acuerdo con lo previsto en las normas de la materia se ha aprobado el Plan Inicial de Actuación en el que se proyectan los recursos requeridos para iniciar el funcionamiento, como los resultados esperados dentro de los 7 años siguientes y los recursos que se requerirán. El Plan de actuación permite planificar el proceso de consolidación y las mejoras que el proyecto contempla.

1.4.6. Oportunidad de la Ley

Durante los últimos años (2011-2019), la pobreza estuvo disminuyendo de manera sostenida; sin embargo, en los últimos años esta reducción fue cada vez menor y, se vio considerablemente afectada por la pandemia ocasionada por el COVID-19, generando que en 2020 se incrementó en 9.9 puntos porcentuales (p.p.) en comparación con el 2019 (lo que significó 3 millones de nuevos pobres aproximadamente), y para el 2022, ésta se mantiene aún muy por encima de los valores que se registraron antes de la pandemia, alcanzando al 27.5% de la población, lo que muestra una recuperación muy lenta y, por tanto, la necesidad de una intervención más robusta por parte del Estado.

En el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país, que equivale a 9 millones 184 mil personas (pobreza extrema 5,0% y pobreza no extrema 22,5%). En tanto, el 32,3% de la población del país, es decir 10 millones 795 mil personas, se encontraban en situación de vulnerabilidad económica monetaria, es decir, en riesgo de caer en pobreza monetaria. Si comparamos estas cifras con el año 2019 anterior a la pandemia, se evidencia un aumento a nivel de la población en situación de pobreza monetaria (20.2%) y pobreza extrema (2.9%).

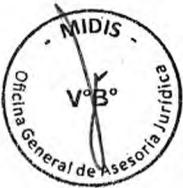
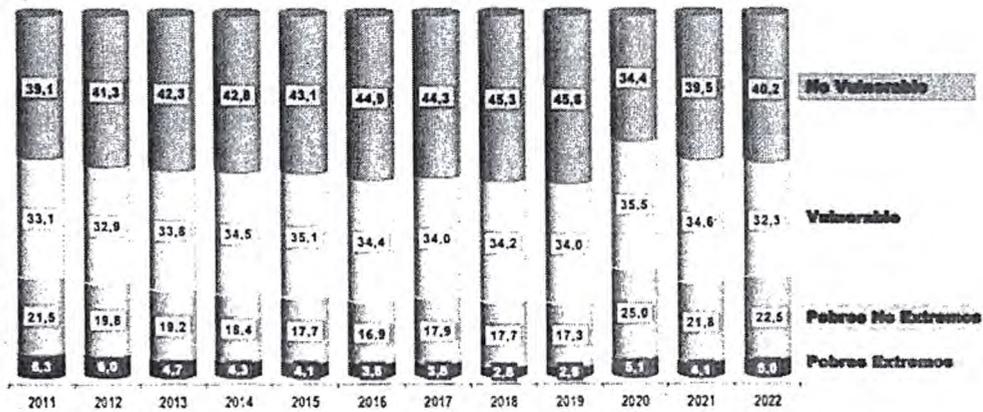


Gráfico 4

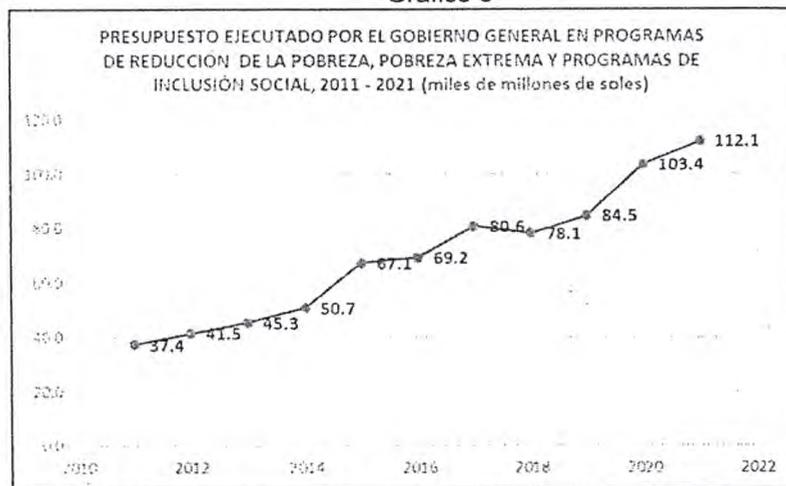
PERÚ: INCIDENCIA DE LA POBREZA Y VULNERABILIDAD MONETARIA, 2011-2022
(Porcentaje respecto del total de población)



Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Hogares, 2011 - 2022.

Para hacer frente a la pobreza y pobreza extrema, el gasto público se ha incrementado en la última década, llegándose a triplicar el presupuesto asignado por el gobierno en los programas de reducción de pobreza, pobreza extrema y programas de inclusión social en ese periodo. El gasto social realizado por el Gobierno General desde el 2011 hasta el 2021 ha llegado a la cifra de 770 mil millones de nuevos soles, lo que equivale a 3.2 veces el Presupuesto General de la Republica para el año 2023 (PIM 242.4 mil millones de nuevos soles). La magnitud de la asignación de recursos que va en franco crecimiento no ha tenido igual resultado en la reducción de la pobreza y pobreza extrema del país, lo cual nos hace reflexionar **sobre la existencia de otros factores que condicionan el logro de la reducción de la pobreza, a pesar de seguir incrementado el gasto público sin conseguir los resultados esperados (Naturaleza multidimensional).**

Gráfico 5



Fuente: INEI

Por su parte, el gasto público se ha incrementado en la última década, llegándose a triplicar el presupuesto asignado por el gobierno en los programas de reducción de pobreza, pobreza extrema y programas de inclusión social en ese periodo. El gasto social realizado por el Gobierno General desde el 2011 hasta el 2021 ha llegado a la cifra de 770 mil millones de nuevos soles. La magnitud de crecimiento del gasto no ha tenido igual resultado en la reducción de la pobreza y pobreza extrema del país, lo cual apunta a la necesidad de **mejorar los procesos de focalización de las intervenciones sociales del Estado orientada a identificar y atender a**



la población vulnerable y que sufre privaciones en diferentes aspectos del bienestar¹⁹ para que los recursos del Estado se asignen a población que más lo necesite para y generar una mayor eficiencia e impacto de la política social sobre la población.

I.5. Informes Técnicos

Mediante Memorando N° D000656-2023-MIDIS-VMPEs el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social traslada el Informe N° D000153-2023-MIDIS-DGFIS de la Dirección General de Focalización e Información Social sobre una propuesta de creación del Organismo Técnico Especializado de Focalización e Información Social en el marco del fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización. Asimismo, en el referido informe de la Dirección General de Focalización e Información Social se hace suyo el Informe N° D000331-2023-MIDIS-DDM de la Dirección de Diseño y Metodología sobre la fundamentación técnica de la propuesta para la creación del Organismo Técnico Especializado de Focalización e Información Social en el marco del fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización.

Por otro lado, con los Memorandos Nros. D001061 y D0001081-2023-MIDIS-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica los Informes Nros D000178 y D000172-2023-MIDIS-OM de la Oficina de Modernización y el Informe N° D000215-2023-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto, donde se emite opinión técnica sobre el Decreto Legislativo que tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado en Focalización e Información Social, en el marco de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres – Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia.

Al respecto, con Informe N° D000644-2023-MIDIS-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica traslada a la Secretaría General del MIDIS su opinión jurídica sobre la viabilidad legal de la propuesta para la creación del Organismo Técnico Especializado de Focalización e Información Social en el marco del fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización.

Finalmente, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Informe N° D000677-2023-PCM-SSAP ha emitido opinión favorable para la creación del Organismo Técnico Especializado de Focalización e Información Social en el marco del fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización.

I.6. Análisis de Impacto Regulatorio

La propuesta normativa tiene como finalidad contribuir en la adecuada identificación de la población vulnerable para acceder a las intervenciones sociales del Estado y lograr una mayor eficiencia del gasto social y logro de los objetivos de la política social del Estado. Tiene como sustento la necesidad de fortalecer el Sistema Nacional de Focalización a través de la creación de un Organismo Técnico Especializado, con el propósito de planificar y supervisar las acciones de carácter multisectorial o intergubernamental de las intervenciones de política social a largo plazo.

De acuerdo con el sub numeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, dispone que, no se encuentra comprendido en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de

¹⁹ La Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, tiene una mirada multidimensional sobre la problemática de la pobreza. Este es un aspecto central en la PNDIS, en tanto el abordaje de la pobreza monetaria es insuficiente para diseñar políticas públicas que garanticen el bienestar de las personas; por ello busca posicionar la pobreza multidimensional como el enfoque a ser asumido por las entidades públicas del país, que garanticen la adecuada intervención del Estado para combatir la característica multidimensional de la pobreza.



normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.

Por lo tanto, el contenido del proyecto normativo se encuentra dentro de lo establecido en el numeral 5 del artículo 28.1 del Reglamento del AIR Ex Ante, al contribuir en la adecuada identificación de la población vulnerable para acceder a las intervenciones sociales de Estado y lograr una mayor eficiencia del gasto social y logro de los objetivos de la política social del Estado. Además que el proyecto normativo no establece obligaciones a los administrados, ni genera costos de cumplimiento o limita derechos. Asimismo, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), se precisa que no se requiere realizar ACR Ex Ante.

I.7. Análisis del marco normativo

La presente propuesta normativa consta de 17 artículos, seis disposiciones complementarias finales, cuatro transitorias y tres modificatorias. En ella se propone la creación del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO). Este organismo se caracteriza por su autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, conformándose como una entidad clave dentro del sistema de focalización social del país.

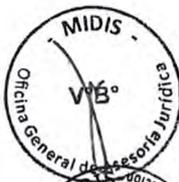
Al respecto, el primer artículo crea el OFIS como una respuesta a la necesidad de fortalecer el SINAFO, con el objetivo de contribuir a la adecuada identificación de la población vulnerable para acceder a las intervenciones sociales del Estado y lograr una mayor eficiencia del gasto social. La creación de este organismo se enmarca dentro de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo para diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, y se justifica por la necesidad de planificar y supervisar políticas de Estado de largo plazo de carácter multisectorial o intergubernamental.

El artículo 2 establece como finalidad del OFIS conducir el Sistema Nacional de Focalización, así como administrar y gestionar la información social. Para ello la norma lo dota de competencias de alcance nacional en la gestión, implementación y operación del SINAFO, así como para gestionar e interoperar la información social de los hogares para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas.

En esa línea, en el artículo 3, entre las principales funciones generales que se le otorgan, se incluye:

- 1) *Gestión de Información Social*: Diseñar y ejecutar estrategias para la gestión eficiente de la información social, un aspecto crucial para la implementación de políticas públicas efectivas.
- 2) *Coordinación con Entidades Relacionadas*: Trabajar en estrecha colaboración con entidades del Sistema Nacional de Focalización y otros actores relevantes para garantizar una gestión integrada y coherente.
- 3) *Desarrollo de Lineamientos de Focalización*: Establecer criterios, reglas y procedimientos para regular el proceso de focalización de intervenciones públicas, con el fin de que éstas se orienten hacia los objetivos de la política social del Estado.
- 4) *Administración de Registros y Bases de Datos*: Administrar y asegurar la calidad de registros importantes para la determinación de variables utilizadas en la focalización.
- 5) *Generación de Información Geoespacial y Geoestadística*: Desarrollar y gestionar información clave para la identificación y atención oportuna de hogares y sus integrantes en el ámbito de la política social del Estado.
- 6) *Supervisión y Monitoreo de Procesos de Información*: Vigilar la calidad y precisión de los datos y procesos mediante los cuales se genera información primaria para el SINAFO.

Estas funciones son fundamentales para asegurar que el OFIS cumpla con su objetivo principal de contribuir con los registros a mejorar la eficiencia y efectividad del gasto social y de las



intervenciones públicas en Perú, especialmente dirigidas a poblaciones vulnerables. El OFIS, por lo tanto, se establece como una entidad central en la estructura de la política social del país, desempeñando un papel clave para que las entidades responsables de las intervenciones sociales logren una correcta identificación de necesidades y en una asignación adecuada de recursos.

Cabe señalar que las funciones previstas en la Ley del SINAFO y demás normas sustantivas del Sistema, fueron desplegadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS) del MIDIS. Es con base en esas funciones asignadas al MIDIS que se desarrollan las funciones generales en el artículo 3 del Decreto Legislativo, como se muestra en el cuadro siguiente.

Tabla 7
Comparación de funciones actuales del MIDIS con Funciones generales del OFIS

Funciones del Organismo Técnico Especializado en Focalización e Información Social - OFIS	Funciones de la Dirección General en Focalización e Información Social – DGFIS (artículo 58 y siguientes del ROF del MIDIS)
<p>Artículo 2.- Finalidad del Organismo de Focalización e Información Social</p> <p>El OFIS conduce el Sistema Nacional de Focalización y administra y gestiona la información social, para lo cual tiene competencia de alcance nacional en la gestión, implementación y operación del mismo, así como para gestionar e interoperar la información social de los hogares para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas.</p>	<p>58.1 La Dirección General Focalización e Información Social, es el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, responsable de gestionar la implementación y operación del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), así como conducir las acciones para generar y gestionar información socioeconómica de los hogares; a fin de ponerla a disposición de las intervenciones que usen la clasificación socioeconómica como criterio de elegibilidad, en el ámbito de la información social bajo su custodia.</p>
<p>a. Coordinar acciones con los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y otros sistemas y actores involucrados en el ámbito de su competencia.</p>	<p>58.1 La Dirección General Focalización e Información Social, es el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, responsable de gestionar la implementación y operación del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), así como conducir las acciones para generar y gestionar información socioeconómica de los hogares; a fin de ponerla a disposición de las intervenciones que usen la clasificación socioeconómica como criterio de elegibilidad, en el ámbito de la información social bajo su custodia.</p>
<p>b. Diseñar y dictar los lineamientos nacionales de focalización a través de la elaboración y desarrollo de criterios, reglas y procedimientos que regulen el proceso de focalización de las intervenciones públicas a fin de orientarlas a alcanzar los objetivos y resultados de la política social del Estado.</p> <p>c. Planificar, en coordinación con los sectores a cargo de las intervenciones públicas focalizadas, las actividades orientadas al desarrollo de las fases del proceso de focalización de sus intervenciones, así como con cualquier otra entidad pública o privada</p>	<p>59 a. Establecer las propuestas de los lineamientos del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y de la gestión de la información socioeconómica de hogares; así como, de los lineamientos destinados a garantizar la calidad de dicha información.</p>
<p>d. Emitir opinión previa favorable para la aprobación de los Documentos Técnicos Definitivos del Proceso de Focalización de las intervenciones públicas.</p>	<p>59.k. Emitir opinión técnica, absolver consultas y brindar asistencia técnica, relacionadas con el ámbito de su competencia.</p>
<p>e. Realizar evaluaciones a la ejecución de las fases del proceso de focalización que realizan las Entidades a cargo de la Implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas y el acompañamiento en la implementación de mejoras</p>	<p>59. b Establecer las acciones de evaluación de la calidad de la información que recibe la Dirección General de Focalización e Información Social, adoptando medidas para el control y prevención de inconsistencias de información</p>



<p>f. Administrar y gestionar el Mecanismo de Intercambio de información Social (MIIS) integrando e interoperando información social que generan las distintas entidades del Estado para la planificación, diseño y ejecución de las intervenciones públicas de alcance nacional, regional y local; estableciendo los estándares, que deben cumplir los diferentes proveedores o acopiadores de información de los registros y/o bases de datos componentes del MIIS.</p>	<p>59. f Establecer las acciones para el diseño y actualización del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) y hacer seguimiento a su implementación; efectuando la orientación y recomendaciones sobre su operatividad.</p> <p>58.h. Establecer los estándares que deben cumplir los diferentes proveedores o acopiadores de información para los registros y actualización de las bases de datos a cargo de la DGFIS.</p> <p>10. Formular y consolidar la información que sea requerida por las Oficinas responsables de los sistemas administrativos.</p>
<p>g. Implementar, gestionar y administrar los registros a su cargo así como los sistemas de información garantizando la seguridad e integridad de las mismas.</p>	<p>58.2. Asimismo, es el órgano de línea encargado de gestionar el diseño, implementación, actualización y operación del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), el cual comprende, entre otros bancos y bases de datos bajo su responsabilidad, al Registro Nacional de Usuarios (RNU) y el Padrón General de Hogares (PGH).</p> <p>66. e. Administrar la información del Padrón General de Hogares (PGH) y del Registro Nacional de Usuarios (RNU), entre otros; en el ámbito de su competencia, bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).</p>
<p>h. Generar y/o gestionar información geoespacial y/o geoestadístico para fines de focalización, implementación, seguimiento y evaluación de intervenciones sociales que faciliten la identificación, ubicación en el territorio así como la atención oportuna de hogares y/o sus integrantes en el ámbito de la política social del Estado.</p>	<p>50. b Establecer la metodología, herramientas y estándares geoestadísticos y espaciales que faciliten la identificación de los usuarios de las intervenciones públicas, en el ámbito de la política nacional de desarrollo e inclusión social.</p>
<p>i. Conducir el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica (CSE) de los hogares en el marco del sistema de focalización de hogares y certificar, de manera exclusiva, ante las entidades públicas, la (CSE).</p>	<p>59. c Establecer el proceso de determinación y certificación de la clasificación socioeconómica (CSE) de los hogares para las intervenciones públicas que la requieran.</p> <p>59. i. Establecer las actividades de difusión a la ciudadanía sobre sus derechos y responsabilidades en el manejo de la información para la determinación de la clasificación socioeconómica (CSE) y el acceso a las intervenciones públicas.</p>
<p>j. Diseñar, gestionar y garantizar la calidad de los registros a su cargo y aquellos que proveen información para la determinación de las variables utilizadas en la focalización, dentro de los alcances que establezca el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social.</p>	<p>59. e Establecer las acciones de evaluación de la calidad de la información que recibe la Dirección General de Focalización e Información Social, adoptando medidas para el control y prevención de inconsistencias de información.</p>
<p>k. Supervisar, monitorear y hacer control de calidad de los procesos mediante los cuales se genera la información primaria y los datos que se integran en el Registro de la Información Social, en los casos y en la forma señalada en el Reglamento de Supervisión, Monitoreo y Control de Calidad.</p>	<p>59. e Establecer las acciones de evaluación de la calidad de la información que recibe la Dirección General de Focalización e Información Social, adoptando medidas para el control y prevención de inconsistencias de información.</p>



l. Acreditar perfiles especializados para la realización de actividades de recojo y sistematización de información en campo en el marco del sistema de focalización de hogares.	66. i. Brindar asistencia técnica, capacitar y supervisar técnicamente a las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) en los procesos de gestión y recojo de datos de los hogares.
m. Brindar capacitación y asistencia técnica en las materias de su competencia.	59. k. Emitir opinión técnica, absolver consultas y brindar asistencia técnica, relacionadas con el ámbito de su competencia.
n. Diseñar y ejecutar estrategias para la gestión de información social.	59. j. Formular y consolidar la información que sea requerida por las Oficinas responsables de los sistemas administrativos.
o. Las demás que le asignen las normas.	59. l. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y otras que le asigne el/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social.

Cabe precisar que la función de conducir la elaboración del índice de distribución de recursos del Programa Vaso de Leche (PVL) queda a cargo del MIDIS.

Gobernanza institucional

Los artículos 4 al 8, desarrollan la estructura y funciones básicas de los órganos de la alta dirección: Consejo Directivo y Presidencia Ejecutiva. Además el artículo 4 define la estructura básica del organismo, de acuerdo con los Lineamientos de Organización del Estado, señalando únicamente el tipo de órganos con los que cuenta (de Control Institucional, de asesoramiento, de apoyo y de línea).

En tanto Organismo Técnico Especializado, el OFIS cuenta con un Consejo Directivo que se desarrolla en los artículos 5 y 6, para el que se hace especial énfasis en elementos clave de la gobernanza institucional como son las funciones, competencias y atribuciones, así como en las características de sus miembros para garantizar una conducción técnica de la institución.

Así, el proyecto de ley establece la conformación y las funciones del Consejo Directivo del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) como parte esencial de su estructura organizativa y señala en el Artículo 5, que el Consejo Directivo es el órgano máximo del OFIS, compuesto por:

- El/la Presidente/a Ejecutivo/a del OFIS designado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Un miembro designado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Un miembro designado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría de Descentralización.
- Dos miembros designado por el Ministro de Economía y Finanzas

La designación del/la Presidente/a y de los miembros designados por el MIDIS, MEF y PCM según corresponda, se basa en méritos profesionales, formación y trayectoria en áreas como política social, focalización y afines. Asegurar el carácter técnico de la conducción del OFIS es parte del modelo de gobernanza, puesto que el Consejo Directivo tiene facultades de conducción técnica y atribución normativa, lo que requiere de un adecuado nivel de especialización de sus miembros. Su mandato es de cuatro años y pueden ser removidos sólo en casos de falta grave comprobada.

Cabe señalar que para elegir a el/la Presidente/a se han establecido requisitos mayores que los previstos en la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, dado que se solicitan 15 años de experiencia general y al menos cinco (5) de experiencia directiva. Se ha establecido explícitamente que la Ley 31419 se aplica supletoriamente para la designación. Cabe señalar que se elevan los requisitos debido a la naturaleza de la entidad que proveerá de información de base para el diseño e implementación de intervenciones públicas y trabajará con los tres niveles de gobierno, lo que exige diversos



conocimientos y habilidades que se desarrollan con la trayectoria, tales como orientación hacia la política basada en evidencia, conocimiento técnico y analítico, comprensión de las políticas de privacidad y seguridad de datos, habilidades de comunicación efectiva, toma de decisiones y resolución de conflictos, conocimiento profundo de las características organizacionales del sector público, adherencia a altos estándares éticos, sensibilidad cultural y habilidades de comunicación, entre otros. Un perfil que pueda reunir una combinación robusta de las habilidades y conocimientos descritos no se logra en poco tiempo de ejercicio profesional.

En la línea de asegurar la adecuada relación con otras entidades clave del Sistema de Focalización, en el Consejo Directivo se ha incluido como miembros a dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, en tanto éste tiene la responsabilidad de hacer el seguimiento de la calidad del gasto público a través de la Dirección de Calidad del Gasto Público. La creación de estos vínculos institucionales dará fortaleza a las actividades de coordinación y a la posibilidad de potenciar el uso de la información que se produzca desde el OFIS.

Asimismo, con el objetivo de asegurar un escalonamiento en la composición del Consejo Directivo, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria se ha establecido que el primer nombramiento de sus miembros se realice por períodos diferenciados, como medida para garantizar mayor autonomía técnica y reducir los riesgos de inacción por falta de quórum por vencimiento de períodos simultáneos. En la misma disposición, como parte de las previsiones para la implementación, se señala que el Consejo iniciará sus funciones en el año 2025, ya que el 2024 se prevé como un periodo de adecuación y puesta en marcha de la organización.

En esa misma línea, para que el Consejo Directivo tenga mayor coordinación con el ente responsable de la relación entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos descentralizados considerando su rol en la generación de la información del registro social, se ha incluido entre sus miembros a un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros propuesto por la Secretaría de Descentralización; toda vez que dicha Secretaría Técnica tiene entre sus funciones, articular el despliegue coordinado de la política nacional, sectorial y multisectorial en el territorio, entre diferentes niveles de gobierno, desarrollando mecanismos y estrategias de articulación de las intervenciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos regionales y locales.

El Artículo 6 detalla las funciones y atribuciones del Consejo Directivo, las cuales comprenden funciones y atribuciones que le permitirán conducir estratégicamente al OFIS, tales como aprobar la política general de la institución, supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la OFIS, ser informado de manera periódica sobre el funcionamiento técnico y administrativo, la implementación de los planes anuales y multianuales, las acciones de personal, y en general sobre todos los aspectos requeridos para conducir y supervisar la correcta marcha de la entidad emitir acuerdos vinculantes para la conducción estratégica del OFIS y respecto de ello y recibir informes sobre su implementación. nombrar y remover al gerente general de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos; y, aprobar dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones, la organización interna de la OFIS. Estas funciones han sido diseñadas para garantizar que exista claridad en el rol del Consejo Directivo sobre el funcionamiento del OFIS.

Otro grupo de funciones del Consejo Directivo está orientado al ejercicio de las competencias del OFIS respecto de otras entidades de la administración pública en las que se ha considerado necesario que el ejercicio de las mismas esté en un órgano colegiado por su importancia e implicancias técnicas para el SINAFO. Es por ello que de forma consistente se han establecido requisitos para los miembros del Consejo. Estas funciones y atribuciones son: ejercer la competencia normativa de acuerdo con lo dispuesto en la presente norma; emitir, a propuesta de los órganos técnicos, interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Focalización; aprobar el Plan Anual de Evaluaciones de los procesos de focalización de las intervenciones públicas focalizadas; aprobar el Plan Anual de Supervisiones a las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) de los gobiernos locales; y aprobar el informe de avances y resultados, del Sistema Nacional de Focalización y remitirlo a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República. Adicionalmente se ha desarrollado en el artículo 10 la atribución normativa en un artículo ad hoc para distinguir las asignadas al Consejo Directivo de las que recaen en la Presidencia Ejecutiva para facilitar la operatividad de la institución, como se verá más adelante.



En cuanto a la Presidencia Ejecutiva desarrollada en los artículos 7 y 8, cabe anotar que ésta reúne las competencias para la gestión técnica y administrativa de la entidad, y tiene la titularidad del pliego presupuestal.

Las competencias y atribuciones normativas

Las competencias y atribuciones normativas del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), detalladas en el Artículo 9 del proyecto de ley, son fundamentales para el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Focalización y la gestión de información social en Perú.

Así, el Consejo Directivo del OFIS tiene la autoridad para aprobar disposiciones de carácter general que desarrollan las normas sustantivas y procedimentales. Esto incluye aspectos clave para asegurar la interoperabilidad social y la seguridad de la información gestionada por el OFIS. Estas normativas son cruciales para la eficacia del sistema de focalización y garantizan que la gestión de información social se realice de manera transparente, segura y conforme a los estándares establecidos, en la medida que se trata de un órgano colegiado y cuyos miembros también gozan de un grado de especialización. En el caso de las normas de carácter particular, se ha previsto que corresponda a la Presidencia Ejecutiva su emisión, de forma tal que se garantice la operatividad fluida de los procesos a cargo del OFIS.

El OFIS, a través del Consejo Directivo, está también facultado para aprobar la lista de intervenciones focalizadas en el marco del SINAFO, lo que es consistente con la modificación de la Ley N° 30435 en la Primera disposición complementaria modificatoria, que asigna esa función que estaba prevista para la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales al OFIS. Asimismo, el Consejo Directivo debe establecer criterios para compartir información, facilitando así la implementación de intervenciones no focalizadas o no incluidas en la política social del Estado. Además, el Consejo Directivo tiene la capacidad de modificar la Metodología de Determinación de Clasificación Socioeconómica y reordenar registros, lo que le permite adaptarse a las necesidades cambiantes y mejorar la eficiencia en la identificación y atención de la población vulnerable.

Estas atribuciones normativas del OFIS son esenciales para la operación efectiva y eficiente del Sistema Nacional de Focalización en Perú, ya que otorgan al organismo la capacidad de adaptar y mejorar continuamente los procesos y criterios utilizados en la focalización y gestión de intervenciones sociales.

Coordinación multinivel

La correcta operación del SINAFO depende en gran medida del correcto y oportuno recojo de información por parte de las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE). Si esta falla, las intervenciones focalizadas dejan de prestar servicios a ciudadanos que los necesitan. La experiencia de los años de funcionamiento del SINAFO ha mostrado que en algunos casos por diversas razones tales como alta rotación de personal, recursos insuficientes o conectividad, algunas ULEs no logran realizar las actividades de forma correcta u oportuna, consistente o simplemente no se realizan por no haberse priorizado. Para atender esas situaciones se ha previsto la acreditación de las personas que participan en las actividades del SINAFO capacitándolas y acompañando a las ULEs con asistencia técnica y eventualmente con recursos como por ejemplo en el año 2024 que se ha incluido en el presupuesto público una partida para mejorar las condiciones en las que éstas operan.

Si pese a ello no se lograra el correcto y oportuno recojo de la información, el Consejo Directivo puede también, en cumplimiento del principio de subsidiariedad y los criterios de selectividad y proporcionalidad establecidos en la Ley de Bases de la Descentralización, autorizar temporalmente a un municipio provincial las actividades de una ULE de una municipalidad distrital, o a un Gobierno Regional las de un gobierno provincial. Esto es, el principio de subsidiariedad "supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad". Así cuando las capacidades de la autoridad competente no están acordes con las necesidades de la tarea, no se cumple este principio. La misma Ley señala que al desarrollar "la



transferencia de competencias tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos". Si bien la redacción se refiere a la transferencia, conceptualmente es igualmente válido para la creación de cualquier nueva tarea, puesto que el sentido de este criterio, junto con el de subsidiariedad es asegurar que las tareas se pueden efectivamente cumplir con los recursos asignados y las capacidades existentes. Cabe anotar que las funciones asignadas a los gobiernos locales de recojo de información para el SINAFO no constituyen competencias transferidas, puesto que se establecieron recién en el año 2016, por ende no sería de aplicación el principio de irreversibilidad.

Por otro lado, mediante la disposición complementaria primera se adecúa el artículo 9 de la Ley del SINAFO incluyendo la posibilidad de autorizar a los gobiernos regionales el recojo de información relevante para el Registro de Información Social, dado que son éstos gobiernos los que interactúan con los ciudadanos ejecutando prestaciones relevantes como salud y educación, entre otras, que resultan esenciales para determinar la situación social de las personas. A la fecha los Gobiernos Regionales son responsables, en su ámbito, de articular las estrategias municipales para el cierre de brechas de información, coordinadamente con el MIDIS. También son responsables de proveer a los demás actores del SINAFO información geográfica de los límites provinciales y distritales de su jurisdicción, definiendo estrategias de acción con los gobiernos locales cuando existan discrepancias en dicha información. La modificación solo introduce la posibilidad del recojo directo de información mediante las redes de salud y educación y evidentemente respecto de los servicios que ya ejercen. Cabe señalar que entre el 23 y 15 de noviembre se realizó la consulta a los gobiernos regionales respecto de la creación del OTE y sobre su participación en el SINAFO. De los consultados, veinte (20) Gobiernos Regionales respondieron y en todos los casos la respuesta fue positiva²⁰.

La excepcionalidad de la autorización a los gobiernos regionales para el recojo de información relevante para el Registro de Información Social se debería a supuestos de falta de recursos humanos idóneos, recursos económicos, problemas limítrofes, así como situaciones de emergencia declaradas por la autoridad competente. Asimismo, corresponde indicar que el mecanismo que tienen los gobiernos regionales para desarrollar dicha función está relacionado con su naturaleza de máxima autoridad del departamento que asume competencias concretas en el marco del sistema nacional de focalización.

Cabe señalar que las medidas dispuestas para el fortalecimiento del SINAFO son coherentes con la autonomía de los Gobiernos descentralizados y respetan su naturaleza y las competencias que ostentan, en el marco de un Estado Unitario y Descentralizado

La información y los registros

La implementación de registros de información social conlleva varios retos significativos. Uno de los principales es garantizar la exactitud y actualización de los datos, lo que requiere sistemas de actualización constante y verificación. Además, extender la cobertura a todas las regiones y grupos demográficos, especialmente en áreas rurales o remotas, es difícil debido a barreras geográficas, de infraestructura o culturales.

Otro reto crucial es la protección de la privacidad y la seguridad de la información personal, para evitar el mal uso o exposición de datos sensibles. Esto implica la necesidad de sistemas robustos de seguridad y políticas claras de privacidad. Además, la integración de diferentes sistemas y

²⁰ El texto de la consulta incluyó los siguientes párrafos: "Los Gobiernos Regionales son integrantes del Sistema Nacional de Focalización y, actualmente, en ese marco son responsables, en su ámbito, de articular las estrategias municipales para el cierre de brechas de información, coordinadamente con el MIDIS. También son responsables de proveer a los demás actores del SINAFO información geográfica de los límites provinciales y distritales de su jurisdicción, definiendo estrategias de acción con los gobiernos locales cuando existan discrepancias en dicha información. Asimismo, los gobiernos regionales dirigen la implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, en el marco del SINAFO, con acompañamiento del MIDIS.

Por tanto, es importante recoger sus impresiones y comentarios a la propuesta de Decreto Legislativo que crea el Organismo Técnico de Focalización e Información Social, que estará a cargo de la conducción del SINAFO. Agradecemos su participación en este proceso de consulta y valoramos sus comentarios y sugerencias sobre esta importante propuesta. Su colaboración es fundamental para fortalecer el sistema de focalización y mejorar la atención a quienes más lo necesitan en nuestro país."



bases de datos gubernamentales puede ser compleja, particularmente si existen sistemas preexistentes incompatibles o desactualizados.

La financiación y los recursos son también un obstáculo importante, ya que la implementación y mantenimiento de estos registros requieren una inversión significativa. La capacitación y el desarrollo de capacidades del personal son fundamentales, no solo en la gestión de los sistemas de información, sino también en cuestiones sociales y éticas relacionadas con la recolección y manejo de datos.

Fomentar la confianza y la participación de la comunidad en estos sistemas es esencial, ya que la desconfianza hacia la administración pública o la falta de comprensión sobre su importancia puede limitar su efectividad. Los registros deben ser flexibles para adaptarse a contextos cambiantes, como crisis económicas o desastres naturales, que pueden alterar rápidamente las necesidades y características de la población.

Asegurar que los registros no perpetúen la discriminación o la exclusión de ciertos grupos y que reflejen equitativamente a toda la población es otro desafío importante. Finalmente, gestionar las expectativas sobre lo que los registros pueden lograr y comunicar claramente su propósito y limitaciones al público es fundamental para su éxito. En resumen, mientras que los registros de información social son herramientas poderosas para políticas sociales efectivas, su desarrollo y mantenimiento requieren enfrentar retos significativos en términos de tecnología, recursos, privacidad, inclusión y adaptabilidad.

Debido a ello, la presente propuesta detalla en los artículos 10, 11, 14 y 15 disposiciones fundamentales relativas a la gestión de información y registros, esenciales para determinar los beneficiarios de programas sociales y para la toma de decisiones en políticas sociales.

El artículo 10, sobre información para la focalización, desarrolla lo dispuesto por el decreto legislativo 1211 y el artículo 9 de la Ley 30435, desarrollando el constructo de que las entidades previstas en el artículo I del Título Preliminar de la Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (T.U.O. LPAG) deben compartir la información con la que cuenten cuando el OFIS disponga que la misma es necesaria para mejorar sea el registro de Información Social o el Registro Nacional de Usuarios. Para eso se faculta al OFIS a emitir una norma técnica denominada Reglamento del Mecanismo de Intercambio de Información Social, previamente creado en la ley del SINAFO, mediante el cual se establecerán las disposiciones que permitan operativizar el efectivo intercambio de información. El intercambio de información seguirá todos los protocolos de seguridad y protección necesarios para garantizar el tratamiento de la información de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29777 - Ley de protección de datos personales y su reglamento en el marco del principio de seguridad previsto en dicho cuerpo normativo²¹.

Asimismo, se establece de forma explícita, para evitar barreras administrativas entre entidades públicas que el acceso a dichas fuentes de información no requiere de normas o instrumentos adicionales a los dispuestos por este decreto legislativo y lo que disponga el referido reglamento. Este Reglamento constituye lo que la Ley de Procedimiento Administrativo General denomina

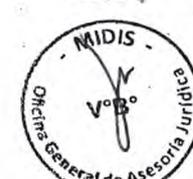
²¹ El principio de seguridad para el tratamiento de datos personales está establecido en la Ley 29733 Ley de protección de datos personales y desarrollado en el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS que la reglamenta:

Ley 29733: Artículo 9. Principio de seguridad

El titular del banco de datos personales y el encargado de su tratamiento deben adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales. Las medidas de seguridad deben ser apropiadas y acordes con el tratamiento que se vaya a efectuar y con la categoría de datos personales de que se trate.

Decreto Supremo N° 003-2013-JUS: Artículo 10.- Principio de seguridad.

En atención al principio de seguridad, en el tratamiento de los datos personales deben adoptarse las medidas de seguridad que resulten necesarias a fin de evitar cualquier tratamiento contrario a la Ley o al presente reglamento, incluyéndose en ellos a la adulteración, la pérdida, las desviaciones de información, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.



"otros medios legalmente admisibles" de colaboración, además de los convenios y las conferencias desarrolladas en el artículo 88 del T.U.O. de la LPAG²².

Igualmente, se especifica que la consulta o transferencia de información nominal es gratuita, lo que ya ha sido desarrollado de manera general para todas las entidades de la administración pública en el artículo 90 del T.U.O. de la LPAG, dado que su finalidad es justamente mejorar los registros que soportan la política social. Esta prescripción aplica tanto para la información que debe recibir el OFIS como cuando éste la proporcione. Entre los registros y bases de datos identificados a la fecha y necesarios para caracterizar a la población objetivo de las intervenciones sociales son:

- La Base de Datos de Hechos Vitales, HIS y SIS que administra el Ministerio de Salud
- El Padrón Nominal de Niñas y Niños menores de 6 años que administra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)
- El Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) que administra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)
- La base de datos del seguro privado de salud y empresas prestadoras de salud que administra la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud)
- La información del Registro de Propiedad Vehicular que administra la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).
- La base de datos del módulo de control de pago de planillas públicas que administra el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- La base de datos de las declaraciones de impuesto a la renta anual que administra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).
- La base de datos de la información reportada por la Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDE) que administra el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin)
- La base de datos con información disponible de la Planilla Electrónica del sector privado y público, que administra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).
- El Marco Censal actualizado que administra el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- La Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) que administra el Ministerio de Cultura.
- Información de ingresos que administra la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS)
- Las demás bases de datos o registros que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización y el Registro de información Social.

Cabe señalar que la información que puede solicitar el OFIS está estrictamente ligada a la finalidad de los Registros de Información Social y Nacional de Usuarios, en concordancia con el principios de finalidad²³ establecida en la Ley 29777 - Ley de protección de datos personales y su reglamento. Así el texto de los artículos 14 y 15 respectivamente se señala la finalidad de

²² **Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional**

88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u **otros medios legalmente admisibles**. (...)

²³ El principio de finalidad para el tratamiento de datos personales está establecidos en la Ley 29733 Ley de protección de datos personales y desarrollado en el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS que la reglamenta:

Ley 29733: Artículo 6. Principio de finalidad.

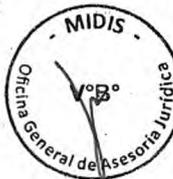
Los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada, explícita y lícita. El tratamiento de los datos personales no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido la establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación, excluyendo los casos de actividades de valor histórico, estadístico o científico cuando se utilice un procedimiento de disociación o anonimización.

Decreto Supremo N° 003-2013-JUS: Artículo 8.- Principio de finalidad.

En atención al principio de finalidad, se considera que una finalidad está determinada cuando haya sido expresada con claridad, sin lugar a confusión y cuando de manera objetiva se especifica el objeto que tendrá el tratamiento de los datos personales.

Tratándose de banco de datos personales que contengan datos sensibles, su creación solo puede justificarse si su finalidad además de ser legítima, es concreta y acorde con las actividades o fines explícitos del titular del banco de datos personales.

Los profesionales que realicen el tratamiento de algún dato personal, además de estar limitados por la finalidad de sus servicios, se encuentran obligados a guardar secreto profesional.



ambos registros, limitando la información a la que esta entidad puede acceder a la necesaria para el cumplimiento de la finalidad de los mismos. Esto es, que la información solo puede ser solicitada por el OFIS cuando esté destinada a caracterizar a las personas para proveer a las entidades que diseñan o implementación de intervenciones en el marco de la política social del Estado con información que contribuya a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, en beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad en el caso del Registro de Información Social; o, cuando se destine a la trazabilidad de la trayectoria de los/las usuarios/as en la prestación de una o más intervenciones en el tiempo, y analizar la oferta y cobertura de las intervenciones públicas en los territorios para la toma de decisiones, entre otros en el caso del Registro Nacional de Usuarios.

Los artículos 14 y 15, por su parte, consolidan todos los registros usados a la fecha y los que se pudieran crear en el futuro en dos registros centrales: Registro de Información Social y el Registro Nacional de Usuarios. El primero es una base de datos de hogares y sus integrantes que contiene información sobre la composición del hogar, la identidad de sus integrantes, las características del hogar y de las personas (educación, ocupación, et.), así como la clasificación socioeconómica y su ubicación geográfica, que se genera con los datos de hogares. El segundo es una base de datos de personas que contiene información de usuarios de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, que se elabora a partir de los padrones de usuarios/as remitidos por las entidades responsables de la implementación de las intervenciones. Esta información permite analizar la trayectoria de los/as usuarios/as en la prestación de una o más intervenciones en el tiempo, y permite analizar la oferta y cobertura de las intervenciones públicas en los territorios para la toma de decisiones, entre otros. En ambos casos el Decreto Legislativo asigna al OFIS la responsabilidad de establecer los estándares que las entidades deben cumplir para que sus datos puedan ser parte del registro. Esto último es de radical importancia puesto que para que funcionen adecuadamente los Registros es necesario garantizar tanto la calidad de los datos como del proceso de recojo y registro de la información.

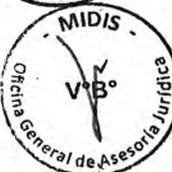
Es en ese sentido que el artículo 11 desarrolla el sistema de calidad previsto en la Ley. El OFIS es responsable de desarrollar una estrategia integral para el aseguramiento de la calidad del Registro de Información Social. Esto implica la supervisión, monitoreo y seguimiento continuo de los procesos de registro, incluyendo la implementación de auditorías de calidad y la acreditación de competencias para quienes manejan la recolección y gestión de datos. Este enfoque garantiza la precisión y confiabilidad de la información utilizada en los procesos de focalización.

En conjunto, estos artículos del Decreto Legislativo reflejan la importancia crítica de una gestión eficiente y precisa de la información y los registros en el contexto del Sistema Nacional de Focalización y de la generación de información social. El OFIS, a través de sus competencias normativas, estrategias de aseguramiento de calidad y administración de registros clave, se posiciona como un ente fundamental para garantizar que la información utilizada en programas y políticas sociales en Perú sea fiable, actualizada y relevante.

Despliegue de la rectoría

El decreto legislativo despliega la rectoría del OFIS, además de dándole las atribuciones normativas antes desarrolladas, señalando que como parte fundamental de su misión se debe construir un proceso robusto de asistencia técnica y acreditación de personas; así como monitorear de forma constante y rigurosa el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización.

En el primer caso, desarrollado por el artículo 13, el OFIS debe acompañar a las entidades que participan en las diferentes fases del proceso de Focalización desde el recojo de información hasta el uso de la misma, para asegurar las competencias técnicas requeridas, así como la aplicación correcta de la focalización mediante los Documentos Técnicos Definitivos del proceso de focalización de intervenciones públicas. Este último es un instrumento creado en la Ley del SINAFO para que las entidades que apliquen la focalización lo hagan siguiendo los criterios técnicos de mayor pertinencia a la intervención que desarrollan, puesto que la gran heterogeneidad de intervenciones, capacidades y del propio territorio, hace inviable y no recomendable el desarrollo de un modelo único. Así, en la implementación de la focalización por



cada entidad, el OFIS funciona como respaldo técnico para el diseño de cada aplicación específica.

Es también en esa línea que se habilita al OFIS para desarrollar formas de asegurar el conocimiento necesario en los operadores del Sistema, sean estos Unidades Locales de Empadronamiento, Gobiernos Regionales, programas que desarrollen prestaciones, etc., las que podrán ser capacitadas y sus operadores acreditados en los conocimientos técnicos que cada rol requiera.

Otra expresión de la rectoría se produce a través de la responsabilidad de monitorear la situación de la focalización y desarrollar estudios, como señala el artículo 12, destinados a mejorar la operación del Sistema, ampliar su utilización, hacer análisis diversos para asegurar la pertinencia de las acciones de focalización, y en general buscar la constante mejora de procesos, aplicaciones y metodologías.

Disposiciones complementarias

Como se señaló se han incluido disposiciones complementarias finales, transitorias y modificatorias.

1. Disposiciones complementarias finales

La primera disposición se refiere a la organización de los registros que existen actualmente, de forma tal que se integren el Padrón General de Hogares (PGH) y el Registro Nacional de Hogares (RNH) en el Registro de Información Social (RIS) y el Registro Nacional de Usuarios (RNU) absorbe al Registro Nacional de Intervenciones Sociales.

La segunda permite que en situaciones excepcionales como fue la pandemia del Covid-19 o situaciones que no permitan el funcionamiento regular de las entidades responsables de realizar las actividades de recolección y levantamiento de información, como podría ser un situación de desastre natural, el OFIS pueda hacerse cargo temporalmente de hacerlo.

La tercera está referida a la forma como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil comparte la información nominal. Si bien esto está normado en la Ley del SINAFO, esta disposición actualiza los mecanismos por los cuales se realiza el intercambio de información.

La cuarta disposición establece como condición para la entrada en vigencia de la Ley la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del OFIS, a fin de evitar vacíos en el proceso de implementación y dar tiempo a la adecuación de las normas y las entidades. Se señala también que las disposiciones complementarias si rigen desde el día siguiente de la publicación, pues en estas están las normas requeridas para realizar la transición.

La quinta disposición establece un plazo máximo de ciento ochenta días (180) para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del OFIS. Esto es concordante con la siguiente disposición, que señala para asegurar que al iniciar operaciones el OFIS, el marco normativo esté ajustado, otorga un plazo de ciento veinte (120) días para adecuar las siguientes normas:

- a) El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.
- b) Las adecuaciones al Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.
- c) Las disposiciones reglamentarias del Sistema de Focalización.
- d) El Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Ministerio, sujetando su vigencia a la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).

2. Disposiciones complementarias transitorias



Para llevar adelante un proceso adecuado de transición se establece en la primera disposición complementaria el escalonamiento de los nombramientos. Adicionalmente, se dispone que el Consejo Directivo funcione a partir del año 2025, puesto que el primer año corresponderá al proceso de transición e implementación. Para ello además se señala que el/la Presidente/a Ejecutivo/a asumirá las funciones del Consejo Directivo, con cargo a darle cuenta en la primera sesión de éste.

La segunda disposición establece normas para la progresividad de la implementación y para ello autoriza la contratación de personal (sólo se han presupuestado 6 posiciones en el año 2024) para realizar la transferencia y poner en funcionamiento el OFIS. Estas posiciones son temporales y deben estar circunscritas a las tareas de asesoramiento, apoyo y tecnología en tanto son las que la DGFIS no tiene por ser parte del MIDIS y también deben coadyuvar a la transferencia de los bienes, acervo documentario, elaboración de los instrumentos de gestión, entre otras tareas necesarias para iniciar la operación. También se establece que en tanto inicia las operaciones el OFIS la DGFIS debe continuar operando puesto que no se pueden producir vacíos que perjudiquen a los ciudadanos. La implementación de lo dispuesto en esta disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La tercera disposición está referida a normas que permitan la contratación de personal temporal en el régimen del Decreto Legislativo 1057, la transferencia del personal de la DGFIS al OFIS y su posterior tránsito al régimen de la Ley del Servicio Civil. Se precisa, asimismo, que el personal con vínculo CAS que se traslada a la OFIS será traslado sin restricciones en atención a su perfil a alguno de los órganos o unidades orgánicas de la OFIS y se podrán ajustar sus funciones conforme a aquellas definidas para el órgano o unidad en el que se ubique o necesidades del servicio. Por último, podrá postular a las plazas que se habiliten de acuerdo al Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE). Habilitada y cubierta una plaza del CPE, se extinguirán los CAS equivalentes a dicha plaza a efecto de evitar la duplicidad del personal.

La cuarta disposición hace lo propio autorizando al MIDIS a proponer, de forma previa a la entrada en vigencia del OFIS los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos (Manual de Perfiles de Puesto y CPE), de forma tal que se pueda efectivizar rápidamente la transferencia del personal.

3. Disposiciones complementarias modificatorias

La creación del Organismo de Focalización e Información Social conlleva la adecuación de la Ley 30435, de manera general mediante el cambio de referencias al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social por referencias al OFIS.

De manera específica, la primera disposición transitoria modifica tres disposiciones de la Ley del SINAFO, a saber:

- El artículo 5 referido a los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), en el que se incluye al Organismo de Focalización e Información Social.
- El artículo 7, referido a las atribuciones del MIDIS en el SINAFO, se ajusta puesto que ahora serán del OFIS. Asimismo, en concordancia con las normas que hoy rigen la protección de datos personales, se adecua la redacción del literal d).
- El artículo 9 referido al rol de los gobiernos locales y gobiernos regionales, donde por un lado se adecúan las referencias y por otro se incluye para los Gobiernos regionales la función de recolección de la información de la población en casos excepcionales que defina el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).

La segunda disposición complementaria transitoria relativa al uso de la clasificación socioeconómica de los hogares certificado por el Organismo de Focalización e Información Social por parte de todas las intervenciones focalizadas en el marco del Sistema Nacional de Focalización para la atención de la población damnificada por un desastre natural. Al respecto es importante señalar que, de acuerdo al marco legal vigente del SINAFO, existen entidades



responsables de intervenciones públicas (Ministerios) que establecen la evaluación, entre otros, la condición socioeconómica de los hogares como el criterio de elegibilidad para acceder a determinadas intervenciones. Dicho criterio se verifica con la información que provee el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), la misma que debe ser cumplida para la atención a su población objetivo en un contexto regular. No obstante, considerando la ocurrencia de desastres naturales que pueda afectar a la población vulnerable, generando personas damnificadas, que no necesariamente se encuentren registradas en el Sistema de Focalización de Hogares, la evaluación de dicho requisito podría constituir una barrera u obstáculo para que las intervenciones públicas brinden atención inmediata a dicha población damnificada en caso de desastres. Asimismo, de acuerdo a la metodología vigente para la determinación de la clasificación socioeconómica de los hogares, se requiere necesariamente que el hogar se encuentre en un domicilio para verificar las características de la vivienda, condición que ante la ocurrencia de un desastre natural, no podría verificarse.

Para evaluar la adopción de la medida, el Instituto Nacional de Defensa Civil debe proporcionar información correspondiente sobre las personas damnificadas, el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

En ese sentido, resulta pertinente que el Ministerio responsable de la intervención pública tenga facultades para adoptar medidas inmediatas, mediante resolución del titular de la entidad, a fin de establecer la exoneración de la evaluación del criterio socioeconómico de la población damnificada, según su disponibilidad presupuestal, sobre todo, sin afectar el normal desarrollo de actividades para la atención de sus usuarios en su modalidad regular.

Dado que, el OFIS será el órgano responsable de conducir el SINAFO y el Registro de Información Social que se genere en el Sistema de Focalización de Hogares, se estima necesario que la evaluación de la adopción de la medida temporal y excepcional sea coordinada previamente con este Órgano Técnico Especializado para brindar la asistencia técnica respectiva para la formulación de la propuesta de exonerar del criterio socioeconómico a la población damnificada por desastre identificada.

Asimismo, en la Resolución Ministerial que apruebe la medida, el ministerio responsable de la intervención, bajo responsabilidad, debe establecer el plazo en el que será implementada la medida.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

1.8. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

En el presente apartado, en el marco del cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, se precisa que, la presente propuesta normativa fortalece la legislación vigente sobre las competencias, funciones y responsabilidades del Ministerio de Desarrollo e Inclusión para facultar a un organismo técnico especializado se encargue de conducir la implementación del Sistema Nacional de Focalización creado mediante la Ley N° 30435.

La medida normativa es concordante con en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú que establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

La presente propuesta normativa es coherente con la normativa vigente en el ordenamiento jurídico nacional, como Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.



La propuesta normativa crea una nueva entidad especializadas y modifica normas vigentes de la Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización; y tendrá impacto positivo en la legislación al fortalecer dicho sistema mediante la creación de un organismo técnico especializado para concretar el objetivo del SINAFO, que es lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver.

I.9. Adecuación normativa y temporalidad

La tabla siguiente resume las adecuaciones que la aprobación de esta norma conlleva, así como la temporalidad prevista en cada caso, las cuales han sido desarrolladas en el texto precedente.

Tabla 8
Efectos en el marco normativo.

	Efectos en el ordenamiento jurídico	Temporalidad
Modificación de normas existentes	Ley N° 30435, Ley que Crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo): Se modifican los artículos 5, 9, y 10.	Inmediata
	Incorporación a la Novena Disposición Complementaria a la Ley N° 30435	Inmediata
Adecuación normativa	Texto Único Ordenado de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización. Responsable: MIDIS	120 días calendario desde la publicación del DL.
	Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización. Responsable: MIDIS	
	Disposiciones reglamentarias del Sistema de Focalización. Responsable: MIDIS	
	El Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Ministerio, sujetando su vigencia a la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS). Responsable: MIDIS / PCM / SERVIR / MEF	
Nuevas normas	Reglamento de Organización y Funciones del OFIS Responsable: MIDIS	180 días calendario desde la publicación del DL.
	Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) Responsable: MIDIS / SERVIR / MEF	90 días calendario desde la



	Manual de Perfiles de Puestos - Responsable: MIDIS/SERVIR & MEF	aprobación del ROF.
	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social Responsable: MIDIS	No prevista
	Mecanismo de Intercambio de Información Social Responsable: Consejo Directivo del OFIS	
	Reglamento de Supervisión, Monitoreo y Control de Calidad Responsable: Consejo Directivo del OFIS	

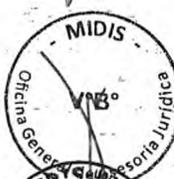
IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la creación y operación del Organismo de Focalización e Información Social ha calculado un gasto anual promedio de S/.35,387,443 previendo una implementación progresiva en un periodo de 10 años. Cabe señalar que al tratarse de una entidad que se crearía sobre la base de una estructura ya existente y con presupuesto asignado, para el primer año se ha considerado el presupuesto destinado a la DG FIS, contemplado en la Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, aprobado mediante la Ley N° 31953.

Tabla 9
Costos de implementación

Periodo	Costos de funcionamiento	Costos de recursos humanos	Costos de implementación de funciones	Total
Año 0 (2024)	1,365,562	10,033,714	5,407,137	16,806,413
Año 1	7,755,433	15,861,022	5,639,184	29,255,639
Año 2	5,973,686	20,029,825	6,299,184	32,302,696
Año 3	5,354,117	22,385,861	6,299,184	34,039,162
Año 4	5,500,835	23,789,318	6,299,184	35,589,338
Año 5	7,579,081	25,218,974	7,019,184	39,817,239
Año 6	6,268,511	25,926,337	7,019,184	39,214,032
Año 7	6,026,757	26,582,059	7,019,184	39,628,000
Año 8	6,115,252	26,807,077	7,019,184	39,941,512
Año 9	8,207,618	26,909,088	7,019,184	42,135,890
Año 10	6,603,682	26,909,088	7,019,184	40,531,955

Así, para el año fiscal 2024, las actividades se financian con cargo al presupuesto institucional del Pliego sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y para el año fiscal 2025 en adelante, los montos son referenciales y no implican un compromiso definitivo sobre los créditos



presupuestarios de los presupuestos para dichas entidades en los respectivos años, toda vez que la asignación multianual es revisada y modificada anualmente en función a las condiciones macroeconómicas y fiscales y las prioridades de gobierno, así como las prioridades de la entidad; asimismo se tendrá en cuenta la capacidad de ejecución del presupuesto y el cumplimiento de las metas en el plazo establecido en el presente plan para el año 2024.

En lo que concierne al costo de equipamiento, mobiliario y relacionados se está considerando el acondicionamiento físico para el data center, así como la habilitación eléctrica e informática, para asegurar una fuente de energía continua y estable para evitar interrupciones; y preparar el espacio y la infraestructura para alojar y administrar los equipos de TI. De igual forma, la compra del Housing Centro de Datos, Software de Visualización, Software de Backup, Servidores físicos (03), sistema de almacenamiento en T (50) y licencia de base de datos (01) en un horizonte de 10 años.

Esto incluye la adquisición de los siguientes equipos:

Tabla 10
Estimación de costos de la adquisición de equipamiento microinformático

#	Ítem	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Computadoras (PC)	115	8,399.35	965,920.00
2	Workstation de procesamiento analítico	5	18,000.00	90,000.00
3	Workstation de procesamiento cartográfico	5	18,000.00	90,000.00
4	Procesamiento alto monitor medio	60	9,000.00	540,000.00
5	Procesamiento medio monitor medio	25	7,000.00	175,000.00
6	Equipo para data center	5	9,000.00	45,000.00
7	Impresora Laser	10	20,000.00	200,000.00
8	Impresora Color	4	30,000.00	120,000.00
9	Plotter	2	30,000.00	60,000.00
10	Laptops	5	9,212.00	46,080.00
			TOTAL	2,332,000.00

Fuente: DGFIS (2023)

Por tanto, para el presente costeo solo se calcula el monto de computadoras para el personal adicional de la OFIS, su reposición y mobiliario adicional requerido.

Desde el lado de los beneficios se puede señalar que, por un lado, un mejor sistema de focalización permitirá una mejor asignación de recursos ya que, desde el año 2018 un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo estimó que las filtraciones en transferencias públicas en Perú representan el 0.25% del PBI. Aplicada al PBI 2022 quiere decir que las pérdidas equivalieron a aproximadamente US\$170 millones, lo que se repite año a año.

Además, el porcentaje de hogares beneficiarios de programas sociales que no son pobres, es superior al 50% (Juntos, Pensión 65, Cuna Mas, PRONABEC, FISE, SIS) y superior al 60% en el caso de los bonos que se dieron en el marco de la emergencia sanitaria (estimaciones de la DGFIS a partir de la ENAHO 2022) y, el porcentaje de hogares de quintiles de ingreso medio alto



y alto que reciben beneficios sociales es significativo: Pensión 65 alcanza el 9%, Juntos el 5%, en el SIS, PVL y FISE se alcanza el 30.3%, 11.6% y 10.5%, mientras que en el caso de los bonos "Yo Me Quedo En Casa" y el Bono Familiar Universal, se reportó un 30% y 27% respectivamente.

Esto es así porque, como ya se ha señalado previamente, la limitada disponibilidad de información social actualizada y de calidad sobre la población en situación de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema, ocasiona que las intervenciones sociales tengan cada vez mayor recurrencia de casos de filtraciones y sub-cobertura de la población objetivo. Ello afecta la confianza y credibilidad de la población en general respecto a cómo se gestionan las intervenciones y los resultados que se reportan.

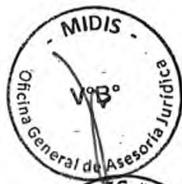
Un claro ejemplo de lo descrito, es la necesidad de mejorar la imagen y credibilidad del Programa Nacional Cuna Más, ya que, de acuerdo a la Evaluación y Sistematización de los resultados de dicha intervención elaborada en el año 2018, aún persisten ambivalencias y observaciones sobre los objetivos y asignación de recursos públicos en intervenciones sociales dirigidas a la primera infancia en el país.

Sin embargo la institucionalidad con la que el país cuenta ha resultado insuficiente para resolver esta situación. Los estudios de continuidad e Impacto de programas sociales como QaliWarma, Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" y Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS enfatizan la urgencia de fortalecer la coordinación multisectorial e intergubernamental ente los actores que intervienen en el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), a fin de generar los resultados previstos en el diseño de los mismos y promover la calidad en la mejora de la prestación de los servicios ofrecidos.

Contar con los Registros de Usuarios y con Registros de información Social repotenciados y operando adecuadamente no sólo ayudará a maximizar la eficiencia del gasto público en programas sociales, sino que también contribuirá con el anhelo de alcanzar la justicia social y la equidad en el país, ya que, si bien los resultados de los programas sociales muestran mejoras en cuanto a la cobertura durante los últimos años, a la fecha, aún existen oportunidades de mejora para la ampliación de los servicios a sectores más apartados y en situación de aislamiento en el país. Al respecto, en relación a la oferta que brinda el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", a través de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), todavía se observa una brecha en la atención de la población de las zonas altas de las cuencas intervenidas, como consecuencia del fenómeno de disminución de los niveles de agua de los ríos presente durante varios meses al año.

En ese sentido, se considera que fortalecer el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) contribuirá a:

- *Eficiencia en el Uso de Recursos:* Permiten una asignación más eficiente de los recursos limitados del Estado. Al identificar y priorizar a los grupos más necesitados o vulnerables, un buen sistema de focalización asegura que los recursos se destinen a quienes más los necesitan, evitando el desperdicio o el uso ineficaz de fondos públicos.
- *Reducción de la Pobreza y la Desigualdad:* Este sistema es clave para combatir la pobreza y reducir la desigualdad. Al dirigir los recursos y servicios hacia los sectores más desfavorecidos de la sociedad, se contribuye a nivelar el campo de juego y a ofrecer oportunidades para que estas personas mejoren su situación.
- *Mejora de la Efectividad de los Programas Sociales:* Un sistema de focalización robusto ayuda a mejorar la efectividad de los programas sociales al asegurarse de que los beneficios lleguen a su población objetivo. Esto no solo aumenta el impacto de estos programas, sino que también mejora la percepción pública sobre la eficacia de la intervención del Estado en materia social.
- *Promoción de la Equidad Social:* A través de la focalización, se promueve la equidad social, garantizando que las ayudas y los servicios estatales lleguen a quienes realmente los necesitan, evitando privilegios injustificados o la apropiación de recursos por parte de individuos o grupos que no cumplen con los criterios de necesidad.
- *Monitoreo y Evaluación de Políticas:* Un robusto sistema de focalización y de información social facilita el monitoreo y la evaluación de las políticas sociales, ya que permite rastrear de manera más precisa el destino y el impacto de los recursos. Esto es



fundamental para ajustar las políticas, mejorarlas y asegurar su sostenibilidad a largo plazo.

- *Inclusión Social*: La focalización efectiva puede promover la inclusión social de grupos marginados, asegurando que tengan acceso a servicios básicos y apoyos que de otro modo podrían ser inaccesibles para ellos.
- *Prevención de la Dependencia de Ayuda*: Al enfocarse en las necesidades específicas y proporcionar recursos para la autoayuda y el desarrollo personal, el sistema de focalización puede prevenir la dependencia a largo plazo de la ayuda estatal, fomentando la autosuficiencia entre los beneficiarios.
- *Respuesta a Necesidades Diversas*: En un país heterogéneo como el Perú, es indispensable que las prestaciones y servicios del Estado reconozcan la diversidad de necesidades en diferentes grupos de población. La información de calidad y oportuna permite diseñar e implementar programas que aborden específicamente estas necesidades variadas.



la información confidencial sobre la comisión de delitos cometidos por banda u organización criminal. El registro de informantes o confidentes a efectos de ser beneficiados con pago pecuniario con recursos especiales de inteligencia y los respectivos procedimientos, se establece mediante Decreto Supremo".

Tercera.- Modificación de los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1180- que Establece beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad

Se modifican los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1180 que establece beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad conforme al siguiente texto:

Artículo 3.- Entidades legitimadas para presentar propuestas y efectuar pagos de recompensas

3.1 La Policía Nacional del Perú, a través del Director Nacional de **Investigación Criminal o el que haga sus veces**, presenta el expediente de recompensa ante las Comisiones Evaluadoras establecidas en el artículo 6 del presente decreto legislativo.

3.2 Las Fuerzas Armadas, a través del Jefe del Comando Conjunto, formula propuestas de recompensa, únicamente ante la Comisión Evaluadora contra el Terrorismo.

3.3 Los Ministerios del Interior y de Defensa, conforme lo determine la Comisión Evaluadora respectiva, son responsables de efectuar los pagos de recompensa y de informar sobre dichos pagos a la respectiva comisión establecida en el artículo 6 del presente decreto legislativo, según corresponda.

Artículo 5.- Comisiones Evaluadoras de Recompensas

5.1 Créase en la Presidencia del Consejo de Ministros las siguientes Comisiones Evaluadoras de Recompensas:

a) Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo, competente para evaluar los casos de terrorismo.

b) Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad, competente para evaluar los casos relacionados a la criminalidad organizada y delitos de alta lesividad

5.2 Las Comisiones Evaluadores de Recompensas contarán con una Secretaría Técnica **a cargo del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior**, cuyas funciones se detallan en el reglamento del presente decreto legislativo.

5.3 El Reglamento del presente decreto legislativo establecerá todo lo relativo a la conformación y designación de los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única. Reglamento

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, se aprueba el Reglamento del presente decreto legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2246611-10

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1612**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres – Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de infraestructura y calidad de proyectos, por el plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de la vigencia de la citada Ley;

Que, en el literal h) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), mediante la creación del Organismo Técnico Especializado de Focalización e Información Social (OFIS);

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que, son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio de todas las entidades del Estado y en todos los niveles de Gobierno; el numeral 4 del artículo 25 establece que, es función de los Ministros de Estado, proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye la Ley; y, el numeral 1 del artículo 33 se establece que, los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, entre otros, cuando existe la necesidad de planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional;

Que, la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) dispone en su artículo 5 que éste tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) establece que el Sistema tiene como objeto lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver;

Que, con la finalidad de contribuir en la adecuada identificación de la población vulnerable para acceder

a las intervenciones sociales de Estado y lograr una mayor eficiencia del gasto social y logro de los objetivos de la política social del Estado, surge la necesidad de fortalecer el Sistema Nacional de Focalización a través de la creación un Organismo Técnico Especializado para planificar y supervisar las acciones de carácter multisectorial o intergubernamental de las intervenciones de políticas sociales de Estado de largo plazo, que para alcanzar dichos objetivos, requiere un alto grado de independencia funcional; conforme establece el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de otro lado, de acuerdo al subnumeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Políticas del Perú y en ejercicio de la facultad delegada en el literal h) numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres – Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN MEDIANTE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO DENOMINADO ORGANISMO DE FOCALIZACIÓN E INFORMACIÓN SOCIAL (OFIS) Y DICTA OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 1.- Creación del Organismo de Focalización de Información Social

1.1 Crea el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFI).

1.2 El OFIS cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y se constituye como un pliego presupuestal. Se sujeta a los lineamientos técnicos del MIDIS, con el que coordina sus objetivos y estrategias.

Artículo 2.- Finalidad del Organismo de Focalización e Información Social

El OFIS conduce el Sistema Nacional de Focalización y administra y gestiona la información social, para lo cual tiene competencia de alcance nacional en la gestión, implementación y operación del mismo, así como para gestionar, integrar e interoperar la información social de los hogares para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas.

Artículo 3.- Funciones Generales

Son funciones generales del Organismo de Focalización e Información Social:

a) Coordinar acciones con los integrantes del SINAFI y otros sistemas y actores involucrados en el ámbito de su competencia.

b) Diseñar y dictar normas y lineamientos nacionales de focalización a través de la elaboración y desarrollo de criterios, reglas y procedimientos que regulen el proceso de focalización de las intervenciones públicas a fin de orientarlas a alcanzar los objetivos y resultados de la política social del Estado.

c) Planificar, en coordinación con los sectores a cargo de las intervenciones públicas focalizadas, las actividades orientadas al desarrollo de las fases del proceso de focalización de sus intervenciones, así como con cualquier otra entidad pública o privada.

d) Emitir opinión previa favorable para la aprobación de los Documentos Técnicos Definitivos del Proceso de Focalización de las intervenciones públicas.

e) Realizar evaluaciones a la ejecución de las fases del proceso de focalización que realizan las Entidades a cargo de la Implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas y el acompañamiento en la implementación de mejoras.

f) Administrar y gestionar el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) integrando e interoperando información social que generan las distintas entidades del Estado para la planificación, diseño y ejecución de las intervenciones públicas de alcance nacional, regional y local; estableciendo los estándares, que deben cumplir los diferentes proveedores o acopiadores de información de los registros y/o bases de datos componentes del MIIS.

g) Implementar, gestionar y administrar los registros a su cargo, así como los sistemas de información garantizando la seguridad e integridad de la misma.

h) Generar y gestionar información geoespacial y/o geoestadística para fines de focalización, implementación, seguimiento y evaluación de intervenciones sociales que faciliten la identificación, ubicación en el territorio, así como la atención oportuna de hogares y/o sus integrantes en el ámbito de la política social del Estado.

i) Conducir el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica (CSE) de los hogares en el marco del SINAFI y certificar, de manera exclusiva, ante las entidades públicas, la CSE.

j) Diseñar, gestionar y garantizar la calidad de los registros a su cargo y aquellos que proveen información para la determinación de las variables utilizadas en la focalización, dentro de los alcances que establezca el Decreto Supremo del MIDIS, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social.

k) Supervisar, monitorear y hacer control de calidad de los procesos mediante los cuales se genera la información primaria y los datos que se integran en el Registro de la Información Social, en los casos y en la forma señalada en el Reglamento de Supervisión, Monitoreo y Control de Calidad.

l) Acreditar perfiles especializados para la realización de actividades de recojo y sistematización de información en campo en el marco del sistema de focalización de hogares.

m) Brindar capacitación y asistencia técnica en las materias de su competencia.

n) Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación para la gestión y uso de información social.

o) Las demás que le asignen las normas.

Artículo 4.- Estructura orgánica del Organismo de Focalización e Información Social

4.1. La estructura orgánica básica del OFIS está compuesta por los siguientes órganos:

- a) Consejo Directivo
- b) Presidencia Ejecutiva
- c) Gerencia General
- d) Órgano de Control Institucional
- e) Órganos de asesoramiento
- f) Órganos de apoyo
- g) Órganos de línea

4.2 El desarrollo de la estructura orgánica básica y funciones del OFIS se establece en su reglamento de organización y funciones.

Artículo 5.- Consejo Directivo

5.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo de Focalización e Información Social, y está integrado por:

- a) El/la Presidente Ejecutivo/a, designado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social;
- b) Un miembro designado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social;
- c) Dos miembros designados por el Ministro de Economía y Finanzas;
- d) Un miembro designado por el Presidente del Consejo de Ministros a propuesta de la Secretaría de Descentralización.

5.2 Los consejeros designados por el MIDIS, PCM y MEF según corresponda, son elegidos en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo; con sólida experiencia en materias tales como política social, focalización o similares.

5.3. El/la Presidente Ejecutivo/a y los miembros del Consejo Directivo son designados por resolución suprema refrendada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Economía y Finanzas y Presidencia de Consejo de Ministros según corresponda, por un plazo de cuatro (4) años hasta por dos periodos; y solo pueden ser removidos por las causales señaladas en el artículo 7 de la presente norma, mediante resolución suprema. Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas por las sesiones en que participan, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con excepción de aquellos que son servidores públicos, en tanto mantengan esa condición.

5.4. No pueden ser designados miembros del Consejo Directivo quienes al momento de realizarse la designación:

- a) Ocupan cargos de elección popular o son funcionarios o directivos públicos en la administración pública del Estado, con excepción de quienes sean miembros de directorios o consejos directivos o consultivos u otros órganos colegiados que no representen el ejercicio de una función a tiempo completo, de entidades de la administración pública.
- b) Han sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.
- c) Tienen antecedentes policiales, penales ni judiciales o estén incluidos en los registros de deudores alimentarios o de sanciones administrativas del Estado u otros similares que afecten la capacidad de prestar servicios al Estado.
- d) Han sido condenados por delito doloso, destituidos o separados del servicio del Estado por resolución firme.

Artículo 6.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar la política general del OFIS;
- b) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera del OFIS;
- c) Ser informado de manera periódica sobre el funcionamiento técnico y administrativo, la implementación de los planes anuales y multianuales, las acciones de personal, y en general sobre todos los aspectos requeridos para conducir y supervisar la correcta marcha de la entidad.
- d) Emitir acuerdos vinculantes para la conducción estratégica del OFIS y respecto de ello recibir informes sobre su implementación.
- e) Ejercer la competencia normativa de acuerdo con lo dispuesto en la presente norma.
- f) Emitir, a propuesta de los órganos técnicos, interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del SINAFO;
- g) Designar y remover al gerente general de la entidad a propuesta del/de la Presidente/a Ejecutivo/a;
- h) Aprobar dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones, la organización interna de la OFIS;

i) Aprobar el Plan Anual de Evaluación a la aplicación de las fases del proceso de focalización de las Intervenciones Públicas Focalizadas;

j) Aprobar el Plan Anual de Supervisiones a las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) de los gobiernos locales;

k) Aprobar el informe de avances y resultados, del SINAFO y remitirlo a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República;

l) Las demás que se desarrollen en el Reglamento de Organización y Funciones y otras normas de desarrollo del SINAFO.

Artículo 7.- Presidencia Ejecutiva del Organismo de Focalización e Información Social

7.1 La Presidencia Ejecutiva del OFIS es un cargo de libre designación y remoción regulada con sujeción al cumplimiento de requisitos, previamente definido y debidamente acreditado, conforme a la normativa vigente. Son causales de remoción o vacancia:

- a) El fallecimiento;
- b) La incapacidad permanente;
- c) El impedimento legal sobreviniente a la designación;
- d) La falta grave debidamente comprobada y fundamentada.

7.2 El/la Presidente/a Ejecutivo/a es responsable del funcionamiento institucional a dedicación exclusiva y remunerada y tiene a cargo la conducción técnica de la entidad. Es el titular del pliego presupuestal.

7.3 Para la designación del/la Presidente/a Ejecutivo/a, se aplica supletoriamente lo dispuesto por la Ley N° 31419.

Artículo 8.- Requisitos para la designación del titular de la Presidencia Ejecutiva del OFIS

8.1 Son requisitos para la designación del/la titular de la Presidencia Ejecutiva:

- a) Tener título profesional o haber obtenido el grado de maestría o de doctorado;
- b) Experiencia profesional no menor de quince (15) años y al menos cinco (5) de ellos en cargos de dirección.
- c) Trayectoria o formación en la materia
- d) Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- e) No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales o estar incluido en los registros de deudores alimentarios REDERECEI o de sanciones administrativas del Estado u otros similares que afecten la capacidad de prestar servicios al Estado, al momento de la designación.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

8.2 La trayectoria o formación en la materia se verifica con estudios de grado o especializaciones, producción académica o profesional o experiencia profesional relevante en materias tales como política social, gestión pública, focalización o similares.

Artículo 9.- Competencias normativas

Las competencias normativas del OFIS se ejercen de la siguiente forma:

a) El Consejo Directivo aprueba mediante Resolución de Consejo Directivo:

1. Las disposiciones de carácter general que desarrollan las normas sustantivas y procedimentales, incluyendo las necesarias para asegurar la interoperabilidad social y la seguridad de la información que ingresa y es producida por el OFIS.

2. Los criterios para compartir información con entidades públicas con el objeto de facilitar la implementación de las intervenciones no focalizadas o no incluidas en el marco de la política social del Estado.

3. Las modificaciones a la Metodología de Determinación de Clasificación Socioeconómica.

4. El reordenamiento de registros a que se refiere el artículo 14 de la presente norma.

5. Los acuerdos vinculantes que contienen interpretaciones y son de aplicación general.

6. Las propuestas de normas que deban ser presentadas para la consideración y aprobación de otras entidades del gobierno nacional. Mediante acuerdo del Consejo Directivo se puede delegar en la Presidencia Ejecutiva o en la Gerencia, según corresponda, el ejercicio de esta facultad.

7. Autorizar, en caso excepcionales y debidamente justificados a través de un informe técnico sustentatorio, en coordinación con el gobierno local que no pueda cumplir con la competencia que se le asignó en la ley N° 30435, Ley que crea el SINAFO, a que otro gobierno local, regional o nacional pueda ejercerla temporalmente con la finalidad de asegurar la adecuada prestación de los servicios del Estado a la comunidad.

b) La Presidencia Ejecutiva aprueba mediante Resolución de Presidencia:

1. Los documentos técnico operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización, el Mecanismo de Intercambio de Información Social y el Registro de Información Social.

2. Aprobar los casos específicos en los que, en el marco de los criterios aprobados por el Consejo Directivo, se transfiere información con el objeto de facilitar la implementación de las intervenciones no focalizadas o no incluidas en el marco de la política social del Estado.

3. Las disposiciones de carácter particular que aplican a otras entidades públicas en cumplimiento de las funciones del OFIS.

4. La delegación de sus funciones en materia presupuestaria en el Gerente General en los términos previstos en las normas de la materia.

5. La designación de gerentes, según corresponda.

Artículo 10.- Información para la Focalización

10.1. Para el correcto funcionamiento de los registros y sistemas del SINAFO que administra el OFIS, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Legislativo 1211 y el artículo 19 de la Ley N° 30435, todas las entidades públicas previstas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, están obligadas a compartir la información nominal, cartográfica u otra que le sea requerida proporcionalmente en el marco de su competencia por el OFIS y para una finalidad determinada para que, en el ámbito de sus funciones, éste disponga su incorporación en los registros a su cargo para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas.

10.2. En tanto el flujo transfronterizo de información no esté referido a datos personales, lo dispuesto en la presente norma se realiza sin necesidad de la suscripción de convenios u otros instrumentos legales distintos a lo dispuesto en el Reglamento del Mecanismo de Intercambio de Información Social aprobado por el Consejo Directivo del OFIS, que se sustenta en los artículos 88 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o la que haga sus veces. El Reglamento del Mecanismo de Intercambio de Información Social establece los protocolos de interoperabilidad, seguridad, protección de datos personales, la transparencia y el acceso a la información pública, la reserva estadística, entre otras disposiciones análogas en el marco de las normas con rango de ley que fueren necesarias para garantizar el adecuado intercambio, uso y conservación de la referida información, bajo responsabilidad.

10.3 Las entidades que dispongan de datos sobre la identificación de todas las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas; así como otros datos que sean necesarios para cumplir con la finalidad de los Registros

de Información Social y Nacional de Usuarios, para el adecuado funcionamiento del SINAFO y de los registros a cargo del OFIS, se los proporcionan gratuitamente bajo los lineamientos generales y de interoperabilidad que se establezca en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social, en concordancia con las disposiciones que establece la Ley de Protección de datos personales y su reglamento.

10.4 El OFIS está impedido de establecer cobros o subvenciones en los casos en los que comparta información destinada a que las entidades públicas diseñen, implementen o realicen la evaluación de intervenciones y políticas públicas.

10.5 El OFIS resguarda y es responsable por el uso e implementación de las medidas de seguridad de la información a la que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente, las que no pueden ser inferiores a los estándares que haya establecido la autoridad competente cuando sea el caso.

Artículo 11.- Aseguramiento de la calidad del Registro de Información Social

11.1. El OFIS desarrolla e implementa la Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización prevista en la Ley. Para ello:

a) Realiza el monitoreo y supervisión de los procesos de Registro de Información Social que se generan en el marco del Sistema de Focalización Hogares (SISFOH).

b) Implementa auditorías selectivas de calidad de los procesos y de la información proporcionada por otras entidades que se incluye en el SISFOH. Las auditorías pueden incluir levantamiento de información con fines de verificación.

c) Desarrolla e implementa un sistema de acreditación de competencias y conocimientos, así como un registro de personas acreditadas para participar en las distintas fases del proceso de recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información.

d) Puede, previo informe sustentatorio y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, disponer la suspensión total o parcial de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información de una determinada jurisdicción y encargarlas a otra entidad en tanto se resuelven los problemas identificados.

11.2. Cuando mediante denuncia, acción de supervisión o proceso de auditoría de calidad o cualquier otro medio se identifique situaciones que pudieran calificarse como inconductas funcionales en el proceso de recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia o uso de la información del SINAFO, el OFIS remite la información a la procuraduría sectorial para que realice las acciones que correspondan en el marco de sus atribuciones. El OFIS presta colaboración para la investigación y posteriores acciones que los hechos pudieran generar.

Artículo 12.- Información situacional y estudios

El OFIS, directamente o en colaboración con otros integrantes del Sistema Nacional de Focalización, realiza reportes de la situación de la focalización, así como estudios destinados a mejorar la operación del Sistema, ampliar su utilización, determinar la pertinencia de las variables utilizadas o la identificación de nuevas necesidades de información y recomendar ajustes y correcciones en los procesos y metodologías de focalización utilizadas por cualquiera de las entidades públicas que implementan mecanismos de focalización.

Artículo 13.- Asistencia técnica

13.1. El OFIS, en su calidad de conductor del Sistema Nacional de Focalización y responsable por la información social brinda asistencia técnica y capacita para:

a) La elaboración de los Documentos Técnicos Definitivos del Proceso de Focalización de las Intervenciones Públicas.

b) El uso de información social a las entidades públicas en todos los niveles de gobierno.

c) La implementación de los procesos de gestión y recojo de datos de los hogares en campo, para el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica.

13.2 El OFIS puede reconocer o desarrollar directamente o mediante terceros procesos de formación o acreditación de conocimientos o competencias obligatorias para las entidades y personal que participa en las diferentes actividades del proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, los mismos que incorporan la temática sobre género, interseccionalidad e interculturalidad en la formación del personal responsable de recojo de datos.

Artículo 14.- Registro de Información Social

14.1. El Organismo de Focalización e Información Social, en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social, administra el Registro de Información Social (RIS) generado en el marco del Sistema de Focalización de Hogares bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad para el uso de las intervenciones sociales.

14.2. El RIS reúne datos de hogares y sus integrantes, tales como información sobre la composición del hogar, la identidad de sus integrantes, la clasificación socioeconómica y su ubicación geográfica, características de la vivienda, y de las personas tales como educación, ocupación, lengua, etnicidad, discapacidad, género, entre otras características contenidas en los instrumentos de recojo de campo que permitan caracterizar a las personas para proveer a las entidades que diseñan o implementan intervenciones en el marco de la política social del Estado con información que contribuya a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, en beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad.

14.3. Para asegurar la calidad de la información, así como la transparencia de los procesos de registro y la correcta información ciudadana, el OFIS está facultado para disponer la fusión, absorción o integración de los registros o bases de datos a su cargo, así como para reordenar su denominación.

Artículo 15.- Registro Nacional de Usuarios

15.1. El Organismo de Focalización e Información Social, administra el Registro Nacional de Usuarios (RNU) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad para la identificación de los beneficiarios de todas las intervenciones sociales que ejecuta el Estado.

15.2. El RNU contiene información de usuarios de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, que se elabora a partir de los padrones de usuarios/as remitidos por las entidades responsables de la implementación de las intervenciones. Su finalidad es trazar la trayectoria de los/las usuarios/as en la prestación de una o más intervenciones en el tiempo, y analizar la oferta y cobertura de las intervenciones públicas en los territorios para la toma de decisiones, entre otros.

15.3. Para asegurar la calidad de la información, así como la transparencia de los procesos de registro y la correcta información ciudadana, el OFIS establece los estándares que deben cumplir las entidades públicas que participan en el registro.

15.4 El OFIS mediante Resolución de Consejo Directivo, determina progresivamente la incorporación de intervenciones sociales. Toda entidad de la Administración Pública responsable por intervenciones sociales presta, bajo responsabilidad, su colaboración para la correcta integración de información y la actualización del RNU. La incorporación de intervenciones sociales puede ser acompañada de asistencia técnica.

Artículo 16.- Recursos del Organismo de Focalización e Información Social

Constituyen recursos del OFIS, aquellos asignados por Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; las

donaciones y transferencias que efectúen las instituciones y organismos públicos, así como las personas naturales y jurídicas privadas; los recursos provenientes de la cooperación nacional o internacional reembolsable o no reembolsable, de acuerdo a la normatividad vigente; y, otras que se establezcan conforme a ley.

Artículo 17.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Organización de los registros

Integrar el Padrón General de Hogares (PGH) y el Registro Nacional de Hogares (RNH) en el Registro de Información Social (RIS). Toda referencia al Padrón General de Hogares (PGH) o al Registro Nacional de Hogares (RNH), debe ser entendido como Registro de Información Social (RIS).

El Registro Nacional de Usuarios (RNU) absorbe al Registro Nacional de Intervenciones Sociales. Toda referencia Registro Nacional de Intervenciones Sociales se entenderá hecha al Registro Nacional de Usuarios (RNU)

Segunda.- Complementación de información

Excepcionalmente, previo informe técnico sustentatorio de la imposibilidad de aplicación del proceso regular de recolección y levantamiento de información social en el marco del sistema de focalización de hogares, el Consejo Directivo podrá aprobar que el Organismo de Focalización e Información Social realice directamente o mediante terceros la recolección y el levantamiento de información, en coordinación con el gobierno local el cual es el responsable de la veracidad de la información recopilada y salvaguardar los documentos.

Tercera.- Del intercambio de información con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

El Organismo de Focalización e Información Social – OFIS para validar de manera eficiente y segura, la identidad de los peruanos que se encuentren bajo el ámbito del mencionado Organismo, utilizará los mecanismos biométricos que el RENIEC dispone, bajo el amparo de las normas de gobierno digital (Plataforma ID Perú o la que la sustituya).

En tanto, el OFIS implementa el mecanismo de validación señalado en el párrafo precedente, y al amparo de lo dispuesto por el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se faculta al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y al OFIS a suscribir un Convenio de Colaboración Interinstitucional, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Focalización e Información Social, en el que se establecen las responsabilidades, obligaciones, compromisos, servicios (Línea Dedicada y Cotejo Masivo de Datos o los que los sustituyan), entre otros, para que el OFIS valide la identificación de los peruanos que se encuentren bajo su ámbito

Cuarta.- Entrada en vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), con excepción de las Disposiciones Complementarias que rigen desde el día siguiente de su publicación.

Quinta.- Reglamentación

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contado a partir del día siguiente de la

publicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba mediante Decreto Supremo el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), conforme a la normativa de la materia.

Sexta.- Adecuación de normas

En el plazo de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba:

- a) El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.
- b) las adecuaciones al Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.
- c) Las disposiciones reglamentarias del Sistema de Focalización.
- d) El Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) y el Presupuesto Analtico de Personal (PAP) del Ministerio, sujetando su vigencia a la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Designación del Consejo Directivo

La primera designación del Consejo Directivo se realiza de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Presidente, su designación será por cuatro (4) años;
- b) Un miembro designado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social por un periodo de tres (3) años;
- c) Un miembro designado por la Presidencia de Consejo de Ministros a propuesta de la Secretaría de Descentralización por un periodo de dos (2) años;
- d) Un miembro designado por el Ministerio de Economía y Finanzas por un periodo de tres (3) años.
- e) Un miembro designado por el Ministerio de Economía y Finanzas por un periodo de cuatro (4) años.

En caso de renovación, al siguiente periodo se le aplican los cuatro (4) años previstos en la norma.

El primer Consejo Directivo, inicia funciones el 1 de enero de 2025. El/la Presidente/a Ejecutivo/a ejerce las atribuciones del Consejo Directivo, debiendo dar cuenta de lo actuado en la primera sesión del Consejo.

Segunda.- Progresividad de la implementación

Con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del OFIS se designa a el/la Presidente/a Ejecutivo/a, quien designa por excepción y de forma temporal a el/la Gerente/a General para la ejecución de las actividades necesarias para la puesta en operación de la entidad y la transferencia de personal, acervo documentario, bienes muebles, derechos y obligaciones, convenios, contratos, pasivos y activos correspondientes de la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

En este periodo el/la Gerente/a General está facultado/a para efectuar contrataciones de naturaleza temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de puestos de apoyo, asesoramiento y tecnología necesarios para el inicio de la operación y que no están siendo cubiertos por el personal de la DGFIS que ha sido trasladado.

Una vez designados los miembros del Consejo Directivo corresponde a éstos designar a el/la Gerente/a General de la entidad conforme a lo dispuesto en la presente ley.

En tanto se culmine con el proceso de transferencia, la DGFIS del MIDIS continúa operando y funcionando conforme a la normatividad vigente.

Toda referencia a la Dirección General de Focalización e Información Social o DGFIS o a las competencias y funciones que venía ejerciendo, a excepción de la

elaboración del índice de distribución de recursos del Programa Vaso de Leche, se entenderá como hecha al OFIS, a partir de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del OFIS.

Tercera.- Disposiciones para la transferencia y contratación de personal

El OFIS está facultado para la contratación de sus servidores, previo concurso público de méritos y en el marco de la normativa que regula el régimen del servicio civil, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, excepto los casos de transferencia o contratación excepcional a que se refiere esta disposición complementaria.

Los servidores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) en labores vinculadas a las funciones del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), en la fecha en que este entre en operación, son transferidos al OFIS, bajo el régimen laboral en el que están incursos al momento de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del OFIS, sin que sus derechos laborales se vean afectados; y progresivamente y conforme a los procedimientos establecidos, transitan al régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas, conforme a lo establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Adicionalmente, y de forma excepcional, el OFIS queda exceptuado del requisito a que se refiere el primer párrafo para la contratación del personal básico para iniciar la operación y transferencia de funciones, destinadas a las funciones de asesoramiento, apoyo y tecnología, las cuales podrán ser contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de forma temporal en tanto se habiliten los concursos de la Ley 30057.

Cuarta.- Instrumentos de gestión en materia de recursos humanos del OFIS

El OFIS deberá contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados desde la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones. Para la aprobación del CPE, el rango aplicable a las compensaciones se define de acuerdo a la proyección de recursos presupuestales y la estructura organizacional de la entidad.

Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a proponer el primer CPE del OFIS y aprobar el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) que requiere el OFIS para la gestión de sus recursos humanos, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación de los artículos Ley N° 30435

Modificar los artículos 5, 7 y 9 de la Ley N° 30435, Ley que Crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), conforme a la siguiente redacción:

Artículo 5. Integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)

Son integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) las siguientes entidades:

- a) Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)
- b) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).
- c) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
- d) Entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado.
- e) Gobiernos regionales y gobiernos locales.
- f) Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).
- g) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
- h) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Artículo 7. Atribuciones del Organismo de Focalización Información Social (OFIS)

Son atribuciones del Organismo de Focalización Información Social (OFIS), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo):

(...)

d) Administrar el Registro de Información Social (RIS) bajo estándares de calidad y seguridad y asegurando el cumplimiento de las normas contempladas en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733), sus normas modificatorias y complementarias o la que haga sus veces.

(...)

Artículo 9.- Gobiernos locales y gobiernos regionales

Corresponde a los gobiernos locales y a los gobiernos regionales, respectivamente:

1. Los gobiernos locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información de la población y del espacio físico donde ésta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) emita para dicho fin. Asimismo, los gobiernos locales proveen cartografía e información catastral al OFIS, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del Sinafo.

2. Los gobiernos regionales en su ámbito, son responsables de articular las estrategias municipales para el cierre de brechas de información, coordinadamente con el OFIS, así como están autorizados a recolectar información de los hogares en casos excepcionales justificados y definidos por el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS). También son responsables de proveer a los demás actores del Sinafo información geográfica de los límites provinciales y distritales de su jurisdicción, definiendo estrategias de acción con los gobiernos locales cuando existan discrepancias en dicha información. Asimismo, los gobiernos regionales dirigen la implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, en el marco del Sinafo, con acompañamiento del OFIS.

Segunda.- Incorporación del artículo 7a y 7b a la Ley N° 30435

Incorporar los artículos 7a y 7b a la Ley N° 30435 en los siguientes términos:

Artículo 7a.- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) elabora la propuesta de resultados esperados en la Política Social del Estado y coordina con el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) la elaboración de la propuesta de Lista de las Intervenciones Públicas Focalizadas definidas en dicha política, y la pone a consideración de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) para su aprobación.

Artículo 7b.- Ministerio de Economía y Finanzas

Los documentos técnicos de focalización de las intervenciones guardan coherencia con los diseños de los programas presupuestales o con otras herramientas en el marco del presupuesto por resultados, según corresponda. En dicho marco, el Ministerio de Economía y Finanzas promueve el uso de la información del registro social como sustento de las decisiones de asignación presupuestal cuando corresponda a la naturaleza de éstas, en concordancia con la legislación vigente en materia de Protección de Datos Personales.

Tercera.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria a la Ley N° 30435

Incorporar la Novena Disposición Complementaria a la Ley N° 30435, en los siguientes términos:

"Novena: Las entidades responsables de intervenciones públicas focalizadas que evalúan la condición socioeconómica de los potenciales usuarios entre los criterios de elegibilidad para acceder a dichas

intervenciones, de considerarlo pertinente, de manera extraordinaria, excepcional y temporal, pueden exonerar de la evaluación de dicho criterio, únicamente para la atención temporal de la población damnificada por un desastre natural, y previa coordinación con el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS). Asimismo, según disponibilidad presupuestal, la medida debe ser aprobada mediante resolución del titular de la entidad responsable de la intervención, estableciendo el plazo de la vigencia y sin afectar las metas de atención de su población objetivo en su modalidad regular."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2246611-11

DECRETO LEGISLATIVO N° 1613

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de infraestructura social y calidad de proyectos, por el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la citada Ley;

Que, el literal g) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para regular la creación de un fideicomiso de titulación para el desarrollo del transporte y movilidad urbana en Lima y Callao, así como otras medidas relacionadas para mejorar la ejecución de proyectos, las cuales no comprenden la ampliación del uso del Fondo de Compensación Regional (Foncor) ni la modificación de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, en el marco de dicha delegación de facultades legislativas, es de suma importancia adoptar medidas especiales que impulsen el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte que permitan viabilizar un adecuado funcionamiento del sistema de transporte urbano, mejorando las condiciones actuales de la prestación del servicio público de transporte urbano y la movilidad urbana, así como contribuir al desarrollo de ventajas competitivas de la economía;

Que, las medidas que se establezcan con la finalidad de promover y fortalecer la ejecución de proyectos de infraestructura, a través de la creación de un fideicomiso de titulación para el desarrollo del transporte y movilidad urbana en Lima y Callao, resultan importantes para el desarrollo económico del país, ya que coadyuvan en la reducción de la brecha de infraestructura pública y mejoramiento de la provisión de servicios públicos, con especial énfasis en la prestación del servicio público de transporte urbano y la movilidad urbana, lo cual generará un impacto positivo en el crecimiento del Producto Bruto